

ACCESO Á CLERECÍA E FORMACIÓN ECLESIASTICA NA GALICIA DO SÉCULO XVIII: AS CONSTITUCIÓNS DO SEMINARIO DE CONFESORES FUNDADO POLO ARCEBISPO RAXOI

Xesús Andrés López Calvo

1. INTRODUCCIÓN

Na monumental praza do Obradoiro da cidade de Santiago de Compostela álzase o, talvez, edificio civil máis importante dela: o pazo de Raxoi, hoxe sede da casa do concello da capital galega e que debe o seu nome a que a súa construción foi resultado do desexo do arcebispo Bartolomeu Raxoi Losada (Pontedeume 1690 — Santiago de Compostela 1772).

Son moitos e rigorosos os estudos que se publicaron sobre a súa edificación, fábrica e situación no conxunto urbano da cidade xacobeá¹. A maior parte refírense á fase inicial da súa construción, outros preocupáronse dos distintos planos e os elementos barrocos que se substitúen por pautas máis academicistas, así de como se foron resolvendo os preitos entre o administrador do Hospital Real, a Casa do concello da cidade e o propio arcebispo, para configurar o conxunto da actual praza do Obradoiro. Por suposto que non é a nosa intención volver sobre o tema, pretendemos achegarnos, a través das súas constitucións fundacionais, a unha das institucións para a cal foi pretendidamente deseñado aquel edificio, pois poucos estudos trataron, de xeito especial, a distribución dos seus espazos interiores que intentaban compaxinar a finalidade plural do pazo de Raxoi: Casa do concello, cárcere (civil e eclesiástica) e seminario. Evidentemente, limitáremonos exclusivamente a esta última.

Creemos que a mellor achega que ofrece o noso estudo non é tanto o seu desenvolvemento, canto o é o apéndice documental, onde reproducimos o texto das referidas constitucións que ofrecen a oportunidade de describir a organización do sistema

1. Cf. M. S. ORTEGA ROMERO, “Noticias sobre la construcción del Ayuntamiento de Santiago de Compostela”, en: *Cuadernos de Estudios Gallegos* 21 (1966) 63, 81-101; F. PÉREZ RODRÍGUEZ, “Precisiones sobre la construcción del edificio de Rajoy en Santiago de Compostela”, en: *Compostellanum* 44 (1999) 559-580; F. SINGUL LORENZO, *La ciudad de las luces. Arquitectura y urbanismo en Santiago de Compostela durante la Ilustración*, Santiago de Compostela 2001; J. GARCÍA-ALCAÑIZ YUSTE, *Arquitectura del Neoclásico en Galicia*, A Coruña, Fundación Barrié de La Maza 1989, 78-82.

educativo de acceso á clerecía na Compostela do século XVIII; en que condicións se levou ao cabo o proceso de fundación do Seminario de Confesores dentro do conxunto de disposicións legislativas da época sobre o tema e, finalmente, analizar as informacións sobre os residentes do seminario.

Con este exercicio de descrición e análise captaremos a evolución e o tránsito ás propostas reformistas do Concilio de Trento sobre o acceso á clerecía e a formación dos eclesiásticos, sobre todo os destinados a dar servizo na catedral, dentro do contexto concreto da diocese compostelá.

2. FONTES DOCUMENTAIS

A nosa investigación nutriuse, case exclusivamente, dun único documento cuxo orixinal consérvase no Arquivo da Catedral de Santiago². Non obstante, en honestidade, temos que deixar claro que traballamos sobre unha fotocopia do mesmo: a que se atopa depositada nos fondos bibliográficos da Sociedade Filatélica de Arte e Humanidades “Eume” de Pontedeume.

Efectivamente, en agosto de 1993, con motivo da celebración do III centenario do nacemento de Bartolomeu Raxoi e Losada, a dita sociedade editou un libro conmemorativo, organizou diversas conferencias, concursos xornalísticos e exposicións; e animou a celebración daquela efeméride, pois Santiago de Pontedeume é a parroquia natal de Raxoi e Losada. Con tal motivo, tamén a propia Sociedade Filatélica, para facilitar o acceso a investigacións sobre o persoeiro homenaxeado, quixo aumentar os seus fondos documentais, e así se trouxeron para os seus andeis fotocopias de distintos documentos e cartapacios conservados en fondos privados e arquivos de institucións, que servisen para a redacción de artigos de investigación e para a difusión da figura e obra de Bartolomeu Raxoi e Losada.

Se ben é certo que aquela práctica, a de duplicar fondos, non é o procedemento máis ortodoxo da metodoloxía arquivística, si que naquel momento serviu para a consecución do obxectivo proposto pola Sociedade Filatélica de Arte e Humanidades “Eume”: a edición e publicación de traballos de investigación sobre o que foi prelado compostelán nos anos da Ilustración española.

O documento que nos atinxe forma parte dun cartapacio de 87 folios non numerados que se redacta como real executoria en Madrid, o 20 de agosto de 1789.

2. Figura catalogado como *Fundación original del Seminario de Confesores, 20 de agosto de 1789*. Compóñeno un exordio, unha copia das constitucións, un informe e unha resolución. Existe outro orixinal das devanditas constitucións en: ARCHIVO HISTORICO NACIONAL DE MADRID, Sección: *Consejos*; Cartapacio 987; Expediente 7.

Trátase dunha primeira resolución á instancia feita o 13 de xullo de 1781 asinada polo arcebispo compostelán Malvar e Pinto, mediante a cal solicitaba á Corte que interviñese para obrigar ao cabido capitular da catedral compostelá a que aceptase algunhas modificacións suxeridas polo propio arcebispo, dado que non lle parecía o pazo de Raxoi o edificio máis idóneo para albergar nel o Seminario de Confesores fundado polo prelado de Pontedeume o 3 de xullo de 1772 e, ademais -sempre segundo o seu particular punto de vista- porque as súas constitucións menoscababan a autoridade que o dereito canónico vinculaba ao ministerio episcopal, privilexiando a do cabido en detrimento do ordinario.

Poden ser moitas máis as facetas que este documento motiven a futuros investigadores: os razoamentos das administracións (pública e eclesiástica); as novas correntes reformistas xurdidas dende o Concilio de Trento; a estrutura social do Antigo Réxime; o mecenado cultural dos eclesiásticos españois; a preocupación por unha mellor formación nos servidores do culto catedralicio... Toda unha riqueza poliédrica que, con toda seguridade, motivará á redacción de novos estudos moito mellores que o noso.

3. OS SEMINARIOS TRIDENTINOS E O ACCESO Á CLERECÍA EN GALICIA

Co obxectivo de conseguir unha axeitada e recta formación científica e espiritual dos candidatos ao sacerdocio, o Concilio de Trento aprobou, o 15 de xullo de 1563, o decreto *Pro seminariis* que establecía a fundación en todo o orbe católico dos seminarios clericais. Dende o pontificado de Pío IV foron moitos os papas que ao longo da Idade Moderna insistiron unanimemente na necesidade do seu establecemento en todas as dioceses³. Efectivamente, a gran masa clerical española posuía, sobre todo con anterioridade ao século XVIII, unha escasa formación literaria, o que foi motivo de preocupación tanto pola Coroa coma pola xerarquía eclesiástica. Unha preocupación que se reflectiu nos debates tridentinos, implicados en tarefas de reforma relixiosa, á que se unía como condición a mesma elevación da cultura e formación xeral dos clérigos. Pero os seus acordos foron interpretados de modo desigual entre a xerarquía hispana, de talante maioritariamente barroquizante, conservador e uniformista, tal como se reflecte nas actas dos numerosos concilios provinciais e sínodos celebrados polas distintas dioceses, o que provocou unha retardación, malia as urxencias dos reis, da fundación de seminarios conciliares nos séculos XVI e XVII⁴.

3. Cf. C. GARCÍA CORTÉS, “El Seminario Conciliar de Santiago. Nuevos datos para su historia”, en *Compostellanum* 26 (1981) 1-4, 203.

4. En España durante o século XVI creáronse 20 seminarios, sendo o primeiro o de Burgos en 1565. No século XVII prodúcese unha significativa decadencia onde se fundan soamente 8. Outros 18 corresponden ao século seguinte, e non é até o XIX cando o seminario chega a todas as dioceses. Cf. F. MARTÍN HERNÁNDEZ, *Los seminarios españoles. Historia y pedagogía 1563-1700*, Salamanca, Sigueme 1964. Tamén: Id., “Seminarios” en: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Vol. IV, Madrid 1975, 2422-2429.

Pero é no século XVIII cando, neste contexto reformador, o perfil dos membros do episcopado galego favorece, polo seu sólido nivel académico e ascendencia social, aquel obxectivo desexado polo Concilio de Trento. E o mesmo acontece dentro do conxunto das corporacións capitulares das catedrais⁵, con compoñentes de marcado carácter ilustrado e con inquietudes pola fundación de obras pías e centros de ensino e instrución. Tamén algúns estudos sobre o particular describen un cambio de mentalidade entre o clero aínda que iso si, máis no benefical que no parroquial rural⁶.

Unha renovación era tamén obxectivo da administración do Estado, pois os reformistas Borbóns percibían o clero como axente para as súas políticas de fomento da instrución e de posibles reformas sociais⁷. Estas urxencias trouxeron como consecuencia a fundación de seminarios. O de Mondoñedo fíxose entre 1565 e 1572, incorporándose á Universidade de Santiago en 1788 en tempos do bispo Losada Quiroga; o de Lugo en 1593, aínda que se lle dan novos estatutos durante o pontificado de Francisco Armañá (1768-1785); en 1804 fundábase o de Ourense, establecido definitivamente polo bispo Quevedo Quintana con nove cátedras; o de Santiago en 1829 por decisión do arcebispo frei Rafael Vélez, ocupando primeiramente o colexio de San Clemente e posteriormente o antigo mosteiro beneditino de San Martiño Pinario, sede tamén da futura Universidade Pontificia; finalmente o de Tui iníciase o bispo García Benito aínda que é o seu sucesor Cobarrubias en 1850 quen por fin o asenta, definitivamente, no antigo convento franciscano daquela cidade⁸.

As causas deste atraso nas urxencias reformistas tridentinas pedidas pola Santa Sé e polo propio Consello Real para a fundación de seminarios foron xa estudadas detidamente⁹. Enumeramos, moi superficialmente, as máis determinantes:

- a) En moitas capitais diocesanas xa as universidades ofrecían ensino de latinidade, artes, teoloxía e canons, base da formación sacerdotal. Cubrían moi dignamente este aspecto, sobre todo cando os candidatos procedían de ámbitos urbanos.
- b) Pugna de cabidos e corporacións capitulares por conservar dereitos de padroado en detrimento do prelado diocesano que os tería todos sobre a nova institución do seminario.

5. Cf. A. COSTA RICO, *Historia da educación e da cultura en Galicia (Séculos IV-XX). Permanencias e cambios non contexto cultural e educativo europeo*, Vigo, Xerais 2004, 486.

6. Cf. O. REI CASTELAO, "Evolución y resultados de los estudios sobre mentalidad y cultura en la Galicia del período moderno", en *Hispania* 176 (1990), 1242; tamén B. BARREIRO MALLÓN, "La diócesis de Santiago en la época moderna", en J. GARCÍA ORO (Dir.), *La Iglesia de Santiago de Compostela*, Madrid BAC 2002, 272.

7. Referímonos á real cédula de Carlos III: *Erección de Seminarios Conciliares para la educación del clero*.

8. Cf. F. CARBALLO CARBALLO, *A Igrexa galega*, Vigo, A Nosa Terra 1995, 139.

9. Cf. C. GARCÍA CORTES, A. c., 204-205 e F. MARTÍN, O. c., 748.

- c) O medo que supoñía nas universidades a mingua de alumnos das súas facultades para conseguir os mesmos graos nos seminarios.
- c) Escaseza de rendas e recursos, tanto da Igrexa coma da Coroa para o sostemento dos seminarios.
- d) Falta dun directorio especializado emanado da Santa Sé que, ao quedar todo no individualismo diocesano, trouxo -sobre todo no século XVII- unha decadencia de fundacións e do mantemento das xa existentes.
- e) A cuestión do “coro”: Os seminaristas localizábanse preto da catedral respectiva para que asistisen e estivesen ao servizo do coro na catedral, o que convertía os aspirantes á clerecía en simples acólitos dos cóngos.

Todos estes factores alimentaron a ineficacia, a ausencia de inquietude e as dotacións precarias para fundacións seminarísticas.

4. O COMPOSTELÁN SEMINARIO DE CONFESORES: FUNDACIÓN, REGULAMENTO E IDEARIO

Segundo as directrices do concilio tridentino, calquera seminario sería concibido como un internado, con ensino propio e un réxime especial de disciplina e de piedade baixo a dirección inmediata do bispo, representado polo reitor, que contaría con outros directores ou superiores. As constitucións para o seminario de confesores de Santiago que nos ocupan foron redactadas polo cóngo José Balsinde Cienfuegos, obtendo a aprobación do arcebispo Bocanegra por Decreto do 23 de marzo de 1781. Intentaremos agora describir como o de Confesores de Santiago se acomodou a esta formulación.

4.1 Descrición do seminario

Nun primeiro momento a participación do arcebispo Raxoi na edificación do edificio que nos ocupa foi secundaria, pois a pretensión inicial era a de construír un edificio para casas do Concello e cárceres. É en 1764 cando se produce un cambio radical: Raxoi esquece o financiamento do proxecto consistorial en beneficio doutra empresa propia: “El establecimiento de un Seminario en que vivan recogidos los Niños seises, mozos de coro, misarios y Acólitos de esta Santa Iglesia. Una obra de dos pisos destinada exclusivamente a Seminario, aunque no se concreta su emplazamiento ni su proyecto”¹⁰.

10. Cf. F. PÉREZ RODRÍGUEZ, *A. c.*, 560-561.

Non é até abril de 1766 cando o cabido anuncia como lugar elixido o flanco occidental da praza do Obradoiro, colocando os cárceres a ambos extremos e quedando o seminario no centro “sin más leve contingencia, de que puedan servir de embarazo dichas Cárceles a la mayor quietud y sosiego de los que habiten dicho seminario”¹¹.

As constitucións redáctanse despois do deseño de obra, pero sinalan que o seminario tería cuartos con chave (individuais polo tanto) para os doce confesores, salas para estudo, cociña ampla e comedor para atender a todos os residentes; non se menciona espazo para biblioteca aínda que si pezas para as distintas clases e conferencias e, finalmente, a capela. Aínda que hai toda unha constitución (a sexta) dedicada a como se han de coidar aos enfermos, non se estipula a existencia dunha estancia exclusiva como enfermaría. Iso si, delicado é o coidado e atención con que se ten que tratar os enfermos: “Si alguno de los individuos del Seminario se hallase enfermo, se le asistirá puntualmente por el Seminario en todo lo que corresponde a Médico y Botica, y esto puntualmente sea de cualesquiera clase, quedando lo demás de cuenta del respectivo fondo de donde viven como abajo se dirá, siendo obligación del Cocinero, y más sirvientes la asistencia ministrándole a sus horas el alimento y más ocurrencia y si la indisposición llegare a términos de conocido peligro y cuidado se le señalará inmediatamente por el Rector o Regente que le sustituya en su ausencia uno de los Confesores más prudentes y acomodado al genio del doliente que le asistirá y consuele en los trabajos que le resulten de la enfermedad”.

O seminario aparece tamén como signo de muro de contención ante os perigos de relaxación moral ou herexía. Isto explica a continua vixilancia que tiña que manterse respecto ás entradas e saídas do propio edificio.

4.2 Os superiores

O Seminario de Confesores había de contar, como superiores de maior rango, cun reitor e un administrador. O **reitor** tiña unha función análoga á dos reitores de colexios universitarios, só que cun aspecto máis clerical. Habería de ser elixido entre os membros e dignidades do Cabido compostelán por un prazo de tres anos prorrogábeis mediante voto secreto dos capitulares, elección que se efectuaba no mes de agosto xunto coas dos demais oficios dentro da corporación capitular. En canto á disciplina debería: “celar y cuidar con esmero sobre el cumplimiento de las respectivas obligaciones de cada uno según su respectiva clase, interpolando la suavidad con el rigor según dicte la prudencia y circunstancias de la culpa, y de modo que sea más proporcionada para conseguir la enmienda del defectuoso, lo que se deberá entender de las faltas cometidas dentro del Seminario en el cumplimiento de la obligación de cada uno que se anotará en los estatutos particulares de

11. *Ibid.*, 562.

cada clase; pues por lo que mira a las que se cometan dentro de la Iglesia deberán celar el Maestro de Ceremonias y Contadores, quienes darán parte al dicho Rector para que castigue a cada uno con la pena correspondiente a la falta o faltas en que haya incurrido, sobre que se encarga a unos y otros la conciencia”.

Pola súa parte o **administrador** sería o encargado de “recoger los frutos y haberes del Seminario, proporcionar las provisiones necesarias, tomar mensualmente la cuenta al despensero o persona que se diputase para este oficio, dándola por sí generalmente en cada un año de la contaduría de dicha Santa Iglesia con cargo y data según se acostumbra, por cuyas obligaciones tendrán más premio que la habitación necesaria para sí y para toda su familia y el uso de la cocina para ella”.

Entre as atribucións do reitor estaba a proposta ao cabido dunha terna para elixir un **rexente**. Este escolleríase entre os presbíteros confesores máis instruídos, para organizar e manter as conferencias morais que se desenvolvían semanalmente os luns e venres, de catro a cinco e media da tarde dende Pascua a Santos, e de seis a oito o resto do ano. Presidiría os actos literarios e sería o encargado de responder ás dúbidas dos argüentes como tamén o de explicar os puntos difíciles do manual que as constitucións suxerían fose o prontuario de moral do mestre dominico frei Francisco Larraga (1621-1724).

Respecto ao cumprimento do regulamento, o **mestre de cerimonia**s da catedral tería a encomenda de velar pola decorosa conduta dos acólitos, nenos de coro e misarios, non soamente a disciplinar senón tamén a de piedade, pois tiña a responsabilidade de sinalar que día do mes os acólitos e misarios tiñan que facer confesión e comunión xeral. O **mestre de capela** sería igualmente o encargado directo da formación musical dos *seises* ou nenos de coro.

4.2 Os residentes

a) Os Confesores

Se as rendas fundacionais o permitisen, poderían aceptarse cantos sacerdotes suxerise o cabido que fosen necesarios para asegurar un servizo suficiente de confesores na catedral, pero inicialmente serían só doce sacerdotes elixidos para este ministerio, preferíndose antes aos naturais do Arcebispado de Santiago que aos foráneos doutras provincias eclesiásticas.

O proceso para a súa elección comezaba coa difusión dos correspondentes edictos nos taboleiros e portas das igrexas como se acostumaba facer para a convocatoria oposición das demais prebendas. Os solicitantes haberían de sufrir o correspondente exame público sobre temas de gramática e moral perante un tribunal composto por tres

capitulares designados polo cabido, facendo de presidente o máis antigo deles. Non podían acceder ás devanditas vacantes se antes non facía constar estudar tres cursos completos de Filosofía en calquera universidade, colexio, convento ou mosteiro; e ao que ademais probase cursar nas facultades de Teoloxía ou Canons, teríasele como mérito para a puntuación final, que crecería se o candidato se tratase dun bacharel.

Unha vez admitidos os confesores, daríaseles cuarto con chave, pero haberían de traer da súa conta: “cama, ropa, trastos, y más alhajas necesarias para su adorno”. O Seminario só lle proporcionaría: “platos, tazas, manteles y cocina en que entra cocinero, lumbre, guiso y legumbres en el día de carne, quedando de cuenta del Confesor, lavandera, manutención y todos los demás gastos particulares, para los que únicamente le ha de suministrar el Seminario ciento y cincuenta ducados anuales, cobrados por mesadas, y a más de esto se les ha de dar también médico, cirujano y botica”.

Os confesores, habían de vestir, ademais dos hábitos, con roupa talar, colariño e bonete en lugar de sombreiro; e prohíbeselles poder recibir esmola ningunha dos que confesaren.

A súa principal obriga consistiría en ir diariamente pola mañá aos confesionarios da catedral, “dando principio a este ejercicio desde el Domingo de Resurrección hasta el día de difuntos inclusive a las seis de la mañana, y desde el día tres de Noviembre hasta el sábado de resurrección a las siete, manteniéndose en uno y otro tiempo hasta las once del día, y el que quisiere emplearse en este piadoso ejercicio por las tardes (especialmente en año santo, y otros días de Jubileo) será un acto de grande edificación, y muy propio del Sagrado Ministerio que ejerce”.

Ademais de ás conferencias previstas, tamén tiñan que acudir diariamente á capela a toque de campá para rezar o santo rosario e un responso pola alma do fundador. Ademais de todos os confesores, acudirían igualmente os acólitos, misarios, nenos de coro e serventes.

As horas de comer e cear durante todo o ano serían ás doce do día e oito e media da noite, chamando a toque de campá, “y lo habrán de hacer todos de comunidad, leyendo por un libro devoto a elección del Señor Administrador, uno de los acólitos que nombrare el Presidente de las Conferencias, turnando por días o semanas, según se tenga por conveniente”.

b) Os Acólitos

Tamén habían de ser admitidos no Seminario os “seis Acólitos del Santo Apóstol, por quienes como por los Misarios y Niños de Coro habrá de contribuir la fábrica de esta

Santa Apostólica Metropolitana Iglesia con determinada anual cantidad para la subsistencia (...) conmutándole en esta manutención que se compone de libra y media de pan de trigo al día, y una libra de vaca para comida y cena con su ración de tocino, legumbres y guiso, y a los viernes del potaje que sea más cómodo al Seminario con una ración de pescado o huevos según se proporcionase; pero habrán de traer cama y más trastos que necesiten para el cuarto”.

Para estes acólitos, e igualmente para os misarios, destinaríase no edificio unha estancia con luces para que nas noites de inverno puidesen estudar dende as seis da tarde até a hora de rezar o rosario. O devandito estudo estaría vixiado polo administrador e o rexente, e para deitarse, “que lo harán a una hora cómoda que no exceda de las diez y más menesteres de su cuarto, se les dará todos los meses a cada uno de dichos Acólitos y Misarios un cuartillo de aceite para alumbrarse, y en la mañana unas sopas o cosa equivalente en todos los días que no sean de ayuno”. Para a súa elección, ademais daqueles que, decatados mediante os edictos, solicitasen praza, os misarios xa acollidos no Seminario terían preferencia.

Os acólitos vestirían con manto de somonte escuro e beca con rosca de pano morado tamén escuro con bonete de baeta negra e chato, “cuyo hábito han de traer fuera del Seminario y dentro de él un balandrado de paño oscuro igual al del manto, usando también del bonete, sin ponerse gorro o redecilla. Ni presentarse a cuerpo fuera de su cuarto cuyo vestido como también en chupa y calzones se les dará a cada uno a su respectivo tiempo según se contemplase la necesidad y dispusiese el Maestre de Ceremonias, a cuyo arbitrio se deja graduar la necesidad y tiempo en que se les ha de vestir así a estos”.

Sempre que saísen cara á catedral habíano de facer en grupo, xunto cos acólitos e os nenos de coro; iso si, indo diante os máis antigos como signo de distinción. Fóra da asistencia diaria á catedral ningún destes podería saír do seminario sen permiso do administrador, ou no seu defecto do rexente, “y en caso de ausencia de los dos e instar constantemente la necesidad de salir, del confesor más antiguo, y entonces habrán de hacerlo dos juntos, y de una misma clase, esto es ambos acólitos, lo que respectivamente se entiende de las otras clases y siempre habrán de volverse al Seminario antes de tocar la oración, a cuya hora han de estar en él para cumplir con los actos de comunidad que van expresados, a cerca de lo que no pueda haber más dispensa que la expresa licencia del Señor Administrador que en algún caso particular dé para este efecto”.

c) Os Misarios

Para admitir aos misarios “luego que se verifique la vacante, se despacharán por el rector del Seminario algunos Edictos para fijar en las puertas de las iglesias, según se dijo

en la constitución de los Confesores, en los que se ha de expresar que los sujetos que habían de hacer oposición a estas plazas no han de exceder de diez y seis años de edad, han de estar gramáticos y ser hijos de cristianos viejos, limpios y honrados, todo lo que harán constar por fe de Bautismo y certificación jurada de su Párroco cuyos recaudos presentará el pretendiente al Maestro de Ceremonias y rector del Seminario, quienes además de esto habrán de tomar a su cargo, solicitar los más verídicos informes de la virtud, cordura y más circunstancias del pretendiente, y verificado que sea tener las necesarias para el Santo ministerio a que solicitan se les destine, los enviarán a examen que harán ante dos capitulares de oficio nombrados por el Cabildo para este efecto, eligiendo el lugar y hora que juzgasen por más cómoda, los cuales en vista del examen que hagan los pretendientes serán los que aprueben o reprueben sin intervención de dicho rector ni Maestro de Ceremonias”.

Unha vez admitidos, habían de vestir o mesmo hábito dentro e fóra da Casa que os acólitos a excepción da beca que, para este colectivo, habría de ser de cor verde escura e sen rosca, “entendiéndose también que se les ha de costear por la fábrica de esta Santa Iglesia la demás ropa necesaria, ración y demás adherentes que señalan a los Acólitos, en cuya compañía han de comer y cenar a la hora señalada según queda dicho”.

Por canto en todas as capelas da catedral adoitaban celebrarse misas dende a alba até as once da mañá, os misarios farían de acólitos dos celebrantes procurando: “tener muy limpias las capillas y oratorios sagrados, teniendo particular cuidado de las alhajas que a cada uno se le entregaren, siendo responsable a todas las de la capilla donde se les destinase, por cuya falta de aseo y más descuidos que se le adviertan en la obligación de su oficio serán severamente castigados”.

Respecto á súa piedade e devoción: “(...) a más de los días de especial solemnidad o indulgencia, y otro cualesquiera que a cada uno particularmente inspire su devoción, en todos los meses, han de confesar y comulgar en el día que señalare el Maestro de Ceremonias, a quien de esta y más faltas que cometieren en la Iglesia corresponderá el cargo de dar parte al rector del Seminario para que les castigue con la pena a que respectivamente fuese acreedor cada uno; cuya obligación de confesar y comulgar mensualmente dentro de esta Santa Iglesia Apostólica Metropolitana, del mismo modo se encarga a los Acólitos entendiéndose promiscuamente la de concurrir al Rosario y cualquier otro acto de comunidad dentro del Seminario”.

d) Os Nenos de Coro

Tamén sería destinada a fundación do arcebispo Raxoi para acoller os denominados nenos de coro (que comunmente chaman *seises*). Xa en 1590 o arcebispo

San Clemente, en liña con outros proxectos diocesanos, pensou na fundación dun seminario en Santiago destinado á formación e vida dos nenos de coro, pero os seus testamentarios empregaron o dote fundacional na erección un colexio universitario con bolsas para 18 alumnos¹². Eran os compoñentes máis pequenos da comunidade catedralicia, herdeiros dos *donati* ou *monacelli* dos mosteiros medievais¹³.

Para ser admitido neste grupo habería que mostrar aptitudes para o canto e a aprendizaxe musical. Respecto da súa manutención, estes *seises* incorporaríanse á familia do mestre de capela, e habíasilles de dar por conta da fábrica da catedral roupa e vestido.

Respecto á súa formación académica: “se les ha de destinar algunas horas para tomar los rudimentos de Gramática con un Pasante que se les señalará, sin faltar las que sean también necesarias para tomar la Lección de Música que les ha de dar el Maestro, cuya distribución de tiempo hará el rector del Seminario de acuerdo con el Maestro de Capilla, y con arreglo a la residencia de Iglesia, imponiéndoles más o menos concurrencias a este Estudio de Latinidad a proporción de la mayor o menor solemnidad de Iglesia; pero no se les permitirá, sino que en algún caso particular dispense el Cabildo el que se dediquen enteramente al instrumento separándose del Estudio de Gramática y más que se sigue para poder ascender a los Sagrados Ordenes si se hallasen favorecidos de Dios nuestro Señor con tan santa vocación”. Se despois de tomar suficiente instrución de Latinidade quixesen tamén tomala acerca dalgúns rudimentos de Lóxica sinalaríase, igualmente, un novo axudante.

En canto á súa formación espiritual estaban obrigados a concorrer ao rezo do rosario, confesión mensual e máis exercicios espirituais que estivesen determinados para acólitos e misarios, “a diferencia de la lección del refectorio en la hora de medio día, que como en la de la noche se las ha de señalar por el Maestro de Capilla a donde y como le acomode, con tal que sea compatible con las obligaciones de arriba, siéndolo también el de pedir licencia para salir al Señor Administrador; pero bastará la del expresado Maestro en defecto suyo, sin haberla de pedir al regente“.En tempo de Coresma, dous días á semana, acudirían á explicación de media hora de doutrina cristiá en que os instruiría un dos confesores elixido previamente polo administrador, “señalando la hora que contemple más cómoda de modo que no sirva de embarazo al cumplimiento de otras obligaciones suyas, y de los expresados Niños; los que asimismo como Misarios y Acólitos”.

Para saír a cumprir coas tarefas asignadas na catedral: “lo han de hacer los seis juntos un cuarto de hora antes de la Prima por la mañana según costumbre, y a las dos y cuar-

12. Cf. B. BARREIRO MALLÓN, “La diócesis de Santiago en la época moderna”, en: J. GARCÍA ORO (COORD.), *Historia de las Diócesis españolas. Iglesias de Santiago de Compostela y Tuy-Vigo*, Madrid, BAC 2002, 298.

13. Cf. B. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, “Los niños de coro en las catedrales españolas. Siglos XII –XVII”, en: *Burgense* 21 (1988) 139-193.

to por la tarde, retirándose con el mismo orden después de concluidos los Divinos Oficios, a excepción de los dos que hayan de asistir a Maitines, y si acaeciese salir o retirarse de la Iglesia al mismo tiempo algunos Acólitos o Misarios se deberán incorporar con ellos yendo delante de todos”.

4.3 Aspectos pedagógicos

Este seminario de confesores non fora pensado para ser un centro de estudos superiores, por iso a súa formación académica quedaba reducida a unha simple escola de gramática, onde a uns mozos, divididos en acólitos, misarios e nenos de coro, se lles proporcionaba o coñecemento da gramática, o canto e outras artes, que era o que indicaba Trento.

Como sinalamos, ademais dos contidos de tipo moral ou espiritual, destinados a fomentar a vida de piedade -non se fala aínda da figura dun formador específico ou pai espiritual-, tamén estaba previsto o concurso dalgún axudante ou mestre dedicados á formación interdisciplinar dos residentes¹⁴ e á vixilancia dos estudos. Vixilancia e castigo tamén estaban incluídos neste sistema educativo, polo tanto non estarían excluídas as aprendizaxes a golpe de palmatoria.

Nun estudo de gramática ensinábase latín, retórica e mitoloxía. En consonancia cos seus centros similares e contemporáneos, estudarían a gramática segundo o manual de Nebrija. Todo parece indicar que tamén se utilizaba un método docente moi simple mediante unha aprendizaxe realizada, fundamentalmente, mediante a repetición sistemática. Ademais disto, en comparación coa pedagogía da época, é de todo probábel que os alumnos visualizasen algunhas máximas morais e escenas de historia sagrada en carteis colgados nas paredes, ao que se engadiría a análise de textos escritos e os debates sobre enunciados escolásticos¹⁵.

Tampouco se descoidaba a instrución na doutrina cristiá, tal como viña prescrito para a escola de primeiras letras (nivel anterior ao do estudo de latinidade). Cando conviñese, o regulamento autorizaba a cambiar nas *pláticas* espirituais a temática moral pola materia de rúbricas de misa, que explicaría un capelán nomeado polo rexente para explicar as cerimonias, actividade que se faría na capela ou outro lugar “a donde se puedan colocar con decencia, cáliz, ornatos sagrados y más adherentes para celebrar, señalando para cada día de estas conferencias una pequeña parte del santo sacrificio de la misa, para que así repitiéndolo muchas veces las lecciones por aquel sujeto o sujetos que más

14. Trataríase dos *studia humanisti* que comprendería o *Trivium* (gramática, dialéctica e retórica) e o *Cuadrivium* (aritmética, xeometría, música e astronomía).

15. Cf. L. F. AGUILAR PIÑAL, “Entre la escuela y la universidad: la enseñanza secundaria en el siglo XVIII”, en: *Revista de Educación* (1988) 225-242.

bien las practiquen, se impriman a los otros, cuidado de separarles los siniestros que tengan por la repetición de actos contrarios y más arreglados a rúbrica, en cuyas particulares conferencias no entrarán los Acólitos ni Misarios con la obligación de hacer Estudio de ellas pero no se les privará de asistir si quisiesen atender para su aprovechamiento y particular atención, y mucho más aquellos que por su antigüedad y Doctrina se hallan más próximos a ascender a los Sagrados Ordenes, de todo lo que cuidará el Regente, como sujeto a quien particularmente se fía este cargo, por el que como por todo el expresado arriba y más que abajo se dirá, se señalan cincuenta ducados anuales, sobres los ciento y cincuenta que quedan referidos. Con todo, a transmisión dos contidos dogmáticos e ascéticos sería a tarefa a privilexiar¹⁶.

Respecto ao uso, lectura e comentario da Biblia nada din as constitucións que nos ocupan. Ao igual que no século XVI, tamén nesta época se libra a batalla por difundir a lectura da Biblia, pero non é até 1782 cando o inquisidor xeral e bispo de Salamanca, Felipe Bertrán, permite a publicación e o uso das versións da Biblia en lingua vulgar, comezando en España a partir desa década un sentimento de euforia bíblica que tivo desigual dimensión segundo os territorios¹⁷.

5. AS DESAVINZAS ENTRE O CABIDO E O ARCEBISPO SOBRE O PADROADO E A MEDIACIÓN DA COROA

O 17 de xullo de 1772 faleceu Raxoi sen concluírse os traballos de edificación do pazo minicipal e até 1783 non estivo habitábel. Co cal, ao arcebispo sucesor de Raxoi, Bocanegra Jibaja, que faleceu en 1782, aínda que aprobara as constitucións, non puido establecer nel o pretendido seminario de confesores. O 28 de decembro de 1785, o seguinte arcebispo compostelán, frei Sebastián Malvar Pinto OFM, fixo a entrada solemne en Compostela. É cousa sabida, e mesmo foi estudada, a longa conta de conflitos que o enfrontaron co cabido catedral¹⁸. O Seminario de Confesores foi unha das primeiras cuestións disputadas. En efecto, o Consello de Castela transmitiu ao novo arcebispo as constitucións pedíndolle o seu informe e catro eran, segundo o arcebispo franciscano, os inconvenientes máis determinantes para impedir o establecemento definitivo do seminario:

- a) A falta de base xurídica para que o cabido metropolitano fose recoñecido como patrón da devandita obra pía e, consecuentemente, a súa inhabilitación para

16 Cf. B. BARREIRO MALLÓN, “Estudiantes y curas de la diócesis de Santiago durante el siglo XVIII”, en: M. GARCÍA FERNÁNDEZ - M. A. SOBALER SECO (COORD.), *Estudios en homenaje al profesor Teófanés Egido*, Valladolid, Junta de Castilla e León 2004, 103-130.

17 Cf. J. A. LÓPEZ CALVO, “La enseñanza de la Religión en la España contemporánea”, en: *Compostellanum* 52 (2007) 1-2, 259.

18 Cf. A. LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la SAMI Catedral de Santiago*, Volume XI, 44-60.

determinar o réxime de comunidade do Seminario por riba da autoridade do arcebispo.

b) A idoneidade do pazo de Raxoi como sede dunha casa de clerecía, que tiña que compartir edificio coa Casa do concello da cidade e os cárceres (civil e eclesiástico), e o bulicio da praza do Obradoiro onde estaba situado, facendo inviábel a actividade dunha comunidade de regulamento case claustreal.

c) A depreciación dos réditos dos capitais fundacionais, que por operacións de subrogación e falta de novas imposicións minguaron as cantidades a percibir.

d) A incompatibilidade entre o horario de formación esixido polas constitucións, e, por exemplo, a asistencia dos confesores ás cátedras de Teoloxía da Universidade, e a dos nenos de coros e acólitos aos estudos de Gramática e Lóxica, cos servizos que debían prestar na catedral.

Ademais destes inconvenientes, o arcebispo Malvar tamén aducía que o servizo penitencial na catedral xa estaba ben atendido, sen necesidade de arbitrar un estamento específico para cubrir este ministerio. En calquera caso, se polas circunstancias aumentase a demanda para oír confesións, el mesmo provería de confesores a catedral con máis presbíteros patrimonistas ou relixiosos dos conventos da cidade. De feito, aínda que os confesores que xa foran admitidos polo cabido para formar parte da comunidade do seminario reclamaban a posesión da súa praza, o expresado arcebispo non só non lles recoñeceu ese destino, senón que ademais lles restrinxiu as licenzas ministeriais para oír confesións unicamente dentro dos límites do cargo ou rexencia que xa tiñan como presbíteros diocesanos.

En 20 de agosto de 1789, o conde Campomanes envía un primeiro ditame que, mentres non chega outra disposición dende o Consello de Castela, suxire que se trate de resolver o problema co deán da catedral compostelá e o fiscal de obras pías do arcebispado. En 1795 falece Malvar e Pinto, co cal o fin orixinal da fundación de Raxoi seguiu quedando no aire, quedando o expediente no mesmo estado que tiña ao principio¹⁹.

6. CONCLUSIÓN

A historia da educación en Galicia durante a época moderna veu suscitando notábel interese como peza esencial da cultura e a historia social. Para un coñecemento completo e obxectivo fanse necesarias investigacións en todos os eidos de ensino, tamén no

19. *Ibid.*, 69.

eclesiástico, pois en Galicia o cristianismo en xeral, e o eclesiástico en particular, non é só relixión, senón unha cultura e, en parte, unha idiosincrasia.

As tres institucións sobre as que a Igrexa depositou de modo preferente a tarefa de educación dos nenos durante o medievo foron: o mosteiro, o convento e a catedral. Pero durante os séculos que conforman a Idade moderna, será a catedral a que, por especiais circunstancias históricas e con certa exclusividade, se converta en protagonista e vehículo principal para a promoción dos estudos²⁰. Así o Seminario de Confesores serviría para manter e mellorar a actividade da antiga escola catedralicia xa presente nos pontificados de Cresconio e Xelmírez, e así continuar apoiando a sección musical do *quadrivium* e o apoio aos servizos litúrxicos.

Tamén as reformas borbónicas viron “la necesidad de que el clero sea ilustrado”, así reza o epígrafe XXVI da Instrución reservada do conde de Floridablanca de 1787. A Coroa necesitaba a ilustración do clero e tamén os seus edificios e as súas rendas. Había que dispoñer dun axente non moi gravoso para o erario público e da única estrutura territorial consolidada (parroquias, mosteiros, conventos e catedrais). O camiño era a centralización universitaria, a reforma do ensino da teoloxía e a creación dos seminarios conciliares.

O Concilio de Trento, á parte doutras ideas sobre o modelo tipolóxico dos clérigos, engadiu a novidade do Seminario como algo propio e característico de cada diocese. Un centro, responsabilidade do bispo, que ofrecerá unha especial formación espiritual e intelectual, nun clima de estudo, piedade e disciplina para conseguir unha determinada figura sacerdotal que debía de manifestarse con signos externos e, ante todo, coa exemplaridade de vida, arma poderosa á que se vinculaba unha parte notábel da eficacia do seu ministerio. De non ser así, a instrución e o ministerio a favor dos cristiáns perderían incisión ao fallar a vida santa e o exemplo dos consagrados. Por iso, estas constituicións do Seminario de Confesores de Raxoi pretendían regular a vida, a conduta, os hábitos, as maneiras externas dos seus residentes, de modo que nada aparecese menos serio, moderado e conforme á relixión. Os clérigos, acólitos e nenos de coro habían de evitar até as faltas máis insignificantes, que neles se entenderían como considerábeis, co fin de que as súas accións inspirasen en todo momento veneración²¹.

Este esforzo de fundacións de centros de formación clerical fixo posíbel o acceso á clerecía de candidatos de extracción social rural e campesiña, o que obrigará a

20. Cf. B. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, “La promoción y ayuda al estudio” en: I. (DIR.), *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España*, Madrid, BAC 1995, Vol. II, 1006.

21. Cf. P. ALONSO, “La figura del sacerdote en la Historia de la Iglesia”, en: J. M. CASTELO - R. CANTO (Eds.), *Al servicio del pueblo de Dios. La singularidad del sacerdocio*, Madrid, Paulinas - Marova 1974, 237-241.

reformularse a necesidade dos seminarios para, dentro dunha óptica puramente reformada, ofrecer unha formación dentro dunhas regras de vida de rixidez moral e intensas prácticas relixiosas.

Un último e pretendido efecto das constitucións foi marcar a separación que o clérigo debía manter co mundo. Por iso encerrábase nun edificio, cumpría coas súas obrigas de culto e predicación, estaba presto para a administración dos sacramentos e todo o demais era mundo do que había de separarse. Nada deba distraelo da vocación de ser santo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1789, 20 de agosto. Madrid

ARQUIVO DA CATEDRAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Real Executoria, coa que se encarga ao arcebispo compostelán Malvar e Pinto arranxe de común acodo co Cabido Catedral e o Fiscal de Obras Pías do Arcebispado as constituciones do Seminario de Confesores de Santiago.

“Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina; A Vos el M. R. Arzobispo de Santiago Dn. Fray Sebastián Malvar; salud (*folio 1 verso*) y gracia: ya sabéis que por parte de esa Santa Iglesia Metropolitana, se presentó al nuevo Consejo en trece de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y uno la petición del tenor siguiente:

Petición

M. I. S.: Narciso Francisco Blázquez, en nombre del venerable Deán y Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de la Ciudad de Santiago; ante V. A. como mejor proceda digo: que el Rdo. Dn. Bartolomé Rajoy y Losada, Arzobispo que fue de la misma Santa Iglesia, considerando la mucha falta que hacía el establecimiento de un Seminario de Mozos de Coro, Misarios, y Acólitos (*folio 2 recto*) destinados al servicio de dicha Santa Iglesia, juzgó por de su obligación emplear parte de las rentas que grava en la fábrica de un edificio que se estaba construyendo en la plaza del Hospital de la propia Ciudad como también Casas Consistoriales y Cárceles, y nombró por Patrono y Administrador perpetuo a mi parte con facultad que arreglase el método y forma con que se debe regir y gobernar el citado Seminario y otras que constan de dicho nombramiento que presento, como también las constituciones (*folio 2 verso*) en su virtud y aprobación del Reverendo Arzobispo actual: y deseando obtenerla igualmente de la superioridad del Consejo. A V. A. suplico que habiendo por presentado el referido nombramiento de Patrono y las constituciones formadas para el régimen y gobierno del expresado Seminario se sirva aprobarlas en la forma ordinaria, mandando que para su observancia se expida a favor de mi parte el despacho correspondiente; que en ello recibirá (*folio 3 recto*) especial gracia y merced Dn. Narciso Francisco Blázquez. Y el tenor de las constituciones que se refieren en la petición (...) es el siguiente:

Constituciones

Constituciones del Colegio Seminario de esta Ciudad de Santiago que con la misma advocación del Santo Apóstol fundó el Iltmo. Señor don Bartolomé Rajoy y Losada, Arzobispo y Señor que fu de dicha Ciudad, ordenadas por los señores Dean y Cabildo de esta Santa Apostólica Metropolitana Iglesia, como patronos in solidum de dicha (*folio 3 verso*) fundación; formadas de orden de los referidos Señores por el Licenciado Don José Balsinde Cienfuegos, Canónigo de la misma Santa Iglesia.

Exordio

Si olvidar los beneficios recibidos es una abominable especie de ingratitud, a quien llama Séneca el más feo lunar de la humanidad, obscurecería tanto más la mancha de este negro borrón de la naturaleza, si cayese sobre el elevado carácter y esplendor de una comunidad por tantos títulos ilustre (*folio 4 recto*) como lo es el Cabildo de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia del Señor Santiago: llevado por lo mismo este distinguido gremio de tan justo reconocimiento, no puede dejar de manifestar al público la satisfacción que le resulta de haber tenido entre otros muchos que le ilusionaron por cabeza de este portentoso santuario, terror de la infidelidad y herejía y objeto venerado a quien en humilde adoración ofrece inciensos, y dobla reverentemente la rodilla todo el Mundo (*folio 4 verso*) Católico; mereció digo por Prelado el Cabildo de la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago, al Iltmo. Señor don Bartolomé Rajoy y Losada, cuya gloriosa memoria tan llena de aplauso y fama, se halla sellada con indelebles caracteres a gratitud, no sólo en el corazón de los individuos de este Iltmo. Cuerpo, sino en el de todos los diocesanos, sin distinción de estados ni sexos, por ser inverificable alguno que directa o indirectamente (*folio 5 recto*) no hubiese hecho experiencia de la ardiente caridad de este Prelado. Sería preciso formar un crecido volumen, si el Cabildo hubiese de expresar aquí las heroicas virtudes y prendas naturales que acompañaron al sagrado carácter de este su dignísimo Arzobispo; por lo que siendo esta su Santa Esposa, la que con más particularidad fue favorecida de su liberal mano, como lo testifican las alhajas que tan magníficamente (*folio 5 verso*) sirven al culto del Santuario y portentosa obra construida también como ya se dirá en obsequio suyo, y que ahora nos sirve de materia para estampar aquí ese pequeño exordio; omitiendo exponer otras apreciables circunstancias que gloriosamente elevaron a la cumbre del mérito a este su bien hechor por forasteras al asunto que se trata, se contentará solamente con formar un pequeño rasgo hacia su (*folio 6 recto*) caridad y magnificencia, cuya virtud se descolló gigante entre las demás que adornaron a S. I. apenas se posesionó a su dignidad, cuando (sin aflojar las riendas del Gobierno espiritual que le fió el todo poderoso, cuya mejor dirección siempre fue el principal fiijo en invariable objeto de sus pastorales fatigas) después de cubiertos aquellos primeros gastos, que le motivó la colocación, impelido de una ardiente caridad y para con sus súbditos,

comenzó a (*folio 6 verso*) expender sus rentas en las necesidades de los Diocesanos solicitando por los medios más exquisitos de prudencia el modo de averiguar el grado de indigencia en que se hallaba cada uno para graduar el orden de todo, prefiriendo a la mayor urgencia, llegándose a ver tan copiosamente socorrida que se veía exceder con tan celoso dispendio, no solo a aquella parte superabundante, regulada como resto de una congrua sustentación (*folio 7 recto*) correspondiente al superior carácter que disfrutaba; sino a todas las rentas de la Mitra, de modo que parecieran los emolumentos de la mesa Arzobispal, no un tesoro de la tierra, que por más copioso que sea, nunca llega para socorro universal de la miseria humana, sino un Patrimonio del Cielo o inagotable gazofilacio, que no se encerraba en el socorro del prójimo, sino que le extendió a magnificar obras y fundaciones pías, cual fue el hermoso y gran templo (*folio 7 verso*) de la Villa de Puente deume, Patria suya de tres naves y cincuenta varas de largo edificado en el orden dórico de una primorosa arquitectura, añadiendo para su adorno un rico viril, Cruz, Lámpara, Candeleros, y más servicio de Altar de plata, dándola después cuando S. I., la consagró (según que así lo hizo por si mismo para que el obsequio llevase todo el complemento de primoroso) dos ternos completos uno de tela de oro y otro de plata (*folio 8 recto*) que con todo lo demás, sirviendo hoy de culto, renueva con su vista la dulce memoria de tan bien hechor; en que acompaña también el socorro que con mano liberal dio S. I. a los Padres Agustinos de la misma villa, para reedificación a su convento, resonando las alabanzas de este gran héroe hasta en la boca de la misma inocencia por las dos Escuelas que fundó allí también para niños de ambos sexos, pasando después a la de Pobres e indotadas doncellas; que hasta el (*folio 8 verso*) número de cuatro anualmente disfrutaban del beneficio de una correspondiente dotación en aquella villa; fueron también comprendidas en la anchurosa esfera de su caridad las Santas Iglesias de Lugo y Orense, a quienes dio una decentísima limosna; particularizando a la primera con añadidura un terno y seis capas de tela de plata, un cáliz de oro guarnecido de esmeraldas, y dos coronas de los mismo (*folio 9 recto*) guarnecidas también de diamantes, y otras piedras preciosas para la portentosa imagen de María Santísima, que con título de los Ojos grandes celebra la devoción en aquella Santa Iglesia. Se confiesan también en objeto de su caridad los Conventos de San Agustín de esta Ciudad, y el de San Antonio de Herbón del orden de San Francisco, favorecidos con cantidad de maravedises para reparo de sus celdas y templos: fundó en la misma el Hospicio para pobres inválidos (*folio 9 verso*) según hoy subsiste con algunos réditos del fondo que destinó para este efecto: al Hospital de San Roque añadió dos piezas grandes imponiendo un principal cuyos réditos sirviesen para mantener dos camas más: reedificó la Casa de Lestrove añadiéndola un dilatado y delicioso jardín inmediato a ella para que pudiese servir a S. I. y más sucesores de honesto recreo y descanso en las penosas fatigas de su ministerio pastoral: hizo también (*folio 10 recto*) fabricar en esta Ciudad una Casa para mujeres recogidas con una competente dotación para su subsistencia; para reedificar la Capilla que llaman de Don Lope incorporada en esta Santa Metropolitana Iglesia, concurrió S. I. con el sufragio de ciento sesenta y cinco

mil reales en el año de sesenta y nueve en que este Reino, cual otro miserable Egipto en el tiempo de José, llegó a experimentar por la escasez de granos el más justo amago del divino enojo; llorándose mísero despojo (*folio 10 vuelto*) de el hambre el pobre, que en tan estrecha necesidad se hallaba exento de la tirana jurisdicción de la muerte; en esta pues tan deplorable ocasión en que el Reino de Galicia, y en especial el Arzobispado se creía inevitable sacrificio de tanta esterilidad, ensanchando su caritativo corazón este Prelado a imitación del gran Pastor, que el Evangelio nos propone voluntario sacrificio a su rebaño, tomo tan sabia dirección y prudente método en el dispendio (*folio 11 recto*) de los crecidos caudales que pudieron ser habidos para el sustento de sus amadas ovejas, que les proporcionó aquel gran socorro de que quedará eterna memoria en lo futuro, pasando los que antes víctimas fatales de tanta necesidad, llenaban el Aire de suspiros, a trocarlos en bendiciones y alcanzar de su gran Pastor, (...) por los Pueblos el nombre del Ilmo. Rajoy, como allá en Egipto el de José en quien en tan estrecha necesidad cifró todo su consuelo aquel Pueblo (*folio 11 vuelto*) desagraciado. Pero no se contentó S. I. con esta nueva prueba de su magnánimo corazón, aún no se encerró en tan dilatado círculo la espaciosa esfera de su religiosa piedad, pues volviendo los ojos a la amable Esposa de su Iglesia la principió a obsequiar con tanto esmero, que parecía que hasta entonces mismo había tenido (..) el ejercicio de la acción de las virtudes, reservando sólo para deshojar en aquella hora el grande amor que la tenía, presentando una (*folio 12 recto*) esclavina de oro a nuestro esclarecido e invicto Apóstol y Patrono con los trofeos del mismo de relieve guarnecidos de diamantes: un Bordón con su calabaza también de oro; cruz, seis candeleros y copón de lo mismo, guarnecido este último de brillantes exquisitos; hecha esta tan verídica como tan reducida relación en que se omiten otras limosnas y obras de piedad en que nuestro difunto prelado incesantemente se empleaba, teniendo siempre a (*folio 12 vuelto*) la miseria del prójimo, por blanco fijó de sus fatigas y desvelos, sin hallar descanso aquel compasivo corazón hasta mirar remediada la necesidad ajena, cualquiera dirá que S. I. para proporcionar tan excesivos gastos no sólo agotó las rentas del Arzobispado sino el discurso mismo por conceder acaso aquellas a estas, cuyo gobierno y método singular no se contiene en la esfera de la más exacta economía (*folio 13 recto*) pero como las obras de misericordia en que se ejercitaba este caritativo Prelado traían su origen del vivo fuego del amor de Dios y del prójimo en que ardía su compasivo corazón, multiplicados los talentos en sus manos del liberal y misericordioso, como así lo testimonia en frase elegante la Escritura, no se sujetaron los maravedises que expendía S. I. en beneficio de los menesterosos a los preceptos del guarismo; por lo que los gastos que ocasiona van las obras y memorias (*folio 13 vuelto*) pías que ha debido el Arzobispado de este su gran Pastor se deberán medir más bien por un maravilloso efecto de la divina providencia que por las comunes reglas que dicta la prudencia humana. Así nos lo persuade el suntuoso edificio que después de expendido cuanto queda referido hizo fabricar S. I. en la Plaza del Hospital, frente a la fachada principal de esta Santa Iglesia para que sirviese de objeto a la admiración, (*folio 14 recto*) numerado entre los sujetos de buen gusto e instrucción en

la Arquitectura por una de las más singulares obras de la Monarquía; es sobre todo hermosa, muy basta su construcción; se encierran en ella unas magníficas piezas para casas consistoriales, unas cárceles seguras para la custodia de los Reos, como proporcionadas para que puedan subsistir en ellas con aquella respectiva comodidad a que aún en el estado de culpado se hace acreedor el prójimo (*folio 14 verso*) a nuestra compasión; pero sobre todo como la magnanimidad infatigable, celo y amor que siempre profesó este Prelado a su Iglesia, nunca se llegó a saciar por más que en todo el tiempo que felizmente la gobernó, no dejó de sacrificar sus haberes, esmero y vigilancia a beneficio de tan querida Esposa, como en todos los honrosos destinos que en la Carrera le proporcionaron su mérito y literatura, miró siempre (*folio 15 recto*) con tan ardiente celo por el amor, honor y lustre de la Casa de Dios, y justísimo tributo que tan suprema Majestad exige de nuestro reconocimiento y gratitud nunca proporcionadas según David para presentar al trono el grato sacrificio de una humilde adoración, sin arrojar primero del Corazón aquellos afectos terrenos que imprimiendo en él las máximas del mundo, substituyeron torpemente la memoria de tan digno objeto, y como (*folio 15 verso*) por otra parte este sabio Príncipe de la Iglesia tenía lleno el espíritu de las santas máximas del Sagrado Concilio de Trento, teniendo por principal rumbo de sus piadosas intenciones en el Capítulo diez y ocho de la Sesión veintitrés que tan ilustrada y retórica energía nos describe la resbaladiza senda de la edad juvenil, expuesta siempre a tropezar en los escollos del siglo hasta agarrarse en lo profundo de los vicios si el corregimiento, (*folio 16 recto*) instrucción y ejercicio de las virtudes no le sirve de freno a su precipitado curso, y sobretodo mirando que aquellos cuyo oficio se ordena al servicio del Santuario, deben de estar adornados de toda pureza de costumbres, arreglo de vida y amor a la virtud tan propio de los que han de ejercer este sagrado ministerio; juntándose también para más circunstanciado complemento de todos, ser esta Santa Apostólica Iglesia un Santuario (*folio 16 verso*) tan grande, portentoso y conocido, no solo por todos los que disputamos la imponderable felicidad de conocer y venerar al adorable nombre de Jesús sino también por las Naciones Bárbaras que miran a este Santo Patrono como espantoso y formidable protector de nuestra religión católica y exterminador de su abominable secta: Siendo digo, este Santo Templo centro dichoso a dónde se dirige con particularidad la devoción del cristianismo y una (*folio 17 recto*) sagrada oficina de la Penitencia que por la continua peregrinación y concurso de tantas Naciones necesita una considerable copia de sacerdotes para administrar este Santo Sacramento, movido este especial complejo de tan particulares circunstancias y motivos, entregó desde luego al Cabildo este su venerable y justo Prelado la fábrica que queda expresada para que en la gran parte que restaba de tan suntuosos (*folio 17 verso*) edificios (separada una completa habitación para un capitular de misma Santa Iglesia empleado en el ministerio que abajo se dirá: Otra también para el Maestro de Capilla, Niños de Coro y más familia suya) se destinase para un Seminario a donde bajo de la más prudente arreglada dirección y gobierno que el Cabildo estableciese, se pusiesen doce o más sacerdotes de reconocidas virtudes para concurrir (*folio 18 recto*) diariamente a oír las confesio-

nes a dicha Santa Iglesia; los seis acólitos del Altar del Santo Apóstol, todos los sirvientes de las Capillas que comúnmente llaman Misarios, maestro de Capilla y Niños de Coro, y algunos criados de las circunstancias que abajo se dirá; pero aún no satisfecho el magnánimo y religioso corazón de este Príncipe con haber proporcionado tan oportuno edificio para el Seminario, extendió su liberalidad al establecimiento de un fondo (*folio 18 verso*) cuyos réditos ascendiendo a la cantidad de cuarenta mil reales anuales, poco más o menos, pudiesen servir para la manutención de dichos capellanes de que (como del nombramiento de Patronato hecho en el Cabildo aceptación y posesión del mismo) consta por el siguiente documento que inserto a la letra. Dice así:

Fundación

Dentro del Palacio Arzobispal de la Ciudad de Santiago, a tres días del mes de julio del año mil setecientos setenta y dos, por ante mi escribano y testigos el Ilmo. Señor Don Bartolomé de Rajoy y Losada, Arzobispo y Señor de dicha Ciudad y su Arzobispado, dijo que considerando la mucha falta que hacía el establecimiento de un seminario en esta Ciudad en que vivan recogidos los Niños Seises, Mozos de Coro, Misarios y Acólitos de esta Santa Iglesia; para que de este modo se crien los unos y los otros en la modestia (*folio 19 recto*) que pide su destino al servicio de un Santuario grande, como el de esta Santa Iglesia del Señor Santiago; ha juzgado por de su obligación emplear parte del producto de las rentas de la mitra en la construcción de dicho edificio el que se está fabricando en la Plaza del Hospital de dicha Ciudad, como también las casas consistoriales y cárceles. En cuyo Seminario han de vivir doce o más presbíteros confesores que (según las reglas que se les diere) se (*folio 20 recto*) han de ejercitar en ese ministerio en las horas y tiempo que se les señalare dentro del ámbito de dicha Iglesia; Y para su manutención, la de los sirvientes que han de asistir en dicho Seminario, reparos del y más gastos precisos, tiene adquirido fondos, y hecho donación de ellos por instrumentos otorgados en diez y seis de mayo de mil setecientos sesenta y nueve y veintiocho de junio de mil setecientos y setenta por ante el presente escribano (*folio 20 verso*). Por tanto (y deseando la permanencia y perpetuidad de dicho Seminario, desde hoy para en todo tiempo de siempre jamás, nombra por Patrono y Administrador de él, a los Señores deán y Cabildo de dicha Santa Iglesia, sus amados hermanos, para que arreglen el método y forma con que se deba regir y gobernar dicho Seminario, horas y tiempo a que han de emplear en el ministerio de confesar dentro de dicha Santa (*folio 21 recto*) Iglesia, los presbíteros, los cuales y número de ellos (como también los oficiales y sirvientes necesarios) elegirán dándoles las reglas que deban observar y el salario competente para su manutención con lo más que juzgare conveniente al buen gobierno y administración del referido seminario. Para todo lo cual y cobranza de sus rentas, da a dichos señores Deán y Cabildo todas sus veces poder y facultad amplia y (*folio 21 verso*) sin limitación alguna contra que no reclamará en ningún tiempo a que se obliga y si lo hiciere consiente no ser oído, y se somete con el poder necesario a los Jueces de su fuero y jurisdicción para que todo ello se lo hagan cumplir y haber

por firme como si fuera sentencia pasada en cosa juzgada, renunció a todas Leyes de su favor con la general en forma, el Capítulo obduardus suam a penis; Sacros Canones, y más que conforme a su estado y (*folio 22 recto*) dignidad pueda y deba renunciar. Así lo dijo y otorgó siendo presentes por testigos Don Juan Rivero, Presbítero, D. Antonio Valcárcel, familiar de S. I. y el Doctor Don Francisco del Río Maldonado. Vecinos de dicha Ciudad y lo firmó S. I. de todo lo cual y de su conocimiento yo escribano doy fe= Bartolomé Arzobispo de Santiago. Pasó ante mi José Antonio de Neira= Sigue después un poder dado por los Señores Deán y Cabildo al Doctor Don Policarpo de Mendoza, Deán y (*folio 22 verso*) Dn. Tomás Moreira, Canónigo, para que aceptada la expresa fundación puedan pedir la posesión de dicha fábrica y haberes del Seminario, como así lo ejecutaron y en virtud de auto dado por Don Juan José Pimentel, Alcalde más antiguo y con citación fiscal que también se evacuó, los expresados Señores Capitulares a nombre de su Cabildo, tomaron posesión quieta y pacífica en el día seis de junio de el año pasado del mil setecientos setenta y dos, como (*folio 23 recto*) todo consta otorgado por ante el escribano José de Neira que lo era de esta Ciudad. Siguió después la obra hasta perfeccionar el edificio y perfeccionar las respectivas habitaciones para cada clase y número de los individuos del Seminario, a cuyo formal establecimiento se dio principio en este presente año de mil setecientos ochenta y uno bajo de los estatutos y reglas siguientes.

Constitución 1ª

Del Rector, Administración y sus calidades y obligaciones

Como el mayor aumento o decadencia (*folio 23 verso*) de una comunidad pende de la más o menos arreglada dirección y gobierno de ella, nada deberá mirar el Cabildo con más escrupulosidad y cuidado que la elección de Rector y Administrador que bajo estos títulos y con la obligación de recaudar todas las rentas y haberes del Seminario, gobierno y dirección de sus individuos habrá de ser siempre un Canónigo o Dignidad de esta Santa Iglesia adornado de virtud y literatura (*folio 24 recto*) y de aquella prudencia y discreción que pide un superior que ha de gobernar un gremio de gentes, y tan heterogéneo como lo es el que aquí se establece, compuesto de sacerdotes jóvenes, niños y sirvientes inferiores, como nombramiento se hará por el Cabildo por votos secretos en la forma regular por el mes de Agosto, cuando los demás oficios, el que habrá de durar tres años, y concluidos podrá el Cabildo reelegir al que acaba o nombrar otro según tuviese por conveniente (*folio 24 verso*).

2ª. Item será obligación de dicho Rector, celar y cuidar con esmero sobre el cumplimiento de las respectivas obligaciones de cada uno según su respectiva clase, interpolando la suavidad con el rigor según dicte la prudencia y circunstancias de la culpa, y de modo que sea más proporcionada para conseguir la enmienda del defectuoso, lo que se deberá entender de las faltas cometidas dentro del Seminario en el cumplimiento de la obligación de (*folio 25 recto*) cada uno que se anotará en los estatutos particulares de cada

clase; pues por lo que mira a las que se cometan dentro de la Iglesia deberán celar el Maestro de Ceremonias y Contadores, quienes darán parte al dicho Rector para que castigue a cada uno con la pena correspondiente a la falta o faltas en que haya incurrido, sobre que se encarga a unos y otros la conciencia.

3ª. Será cargo de dicho Administrador, recoger los frutos y haberes del Seminario, proporcionar (*folio 25 vuelto*) en tiempo oportuno las prevenciones necesarias, tomar mensualmente la cuenta al despensero o persona que se diputase para este oficio, dándola por sí generalmente en cada un año de la contaduría de dicha Santa Iglesia con cargo y data según se acostumbra, y con la obligación de presentar los alcances que resulten en cada caso de dejar el oficio para que pasen al nuevamente electo; por cuyas obligaciones y otras (*folio 26 recto*) particulares que se advertirán en los Estatutos de cada gremio, no tendrán más premio que la habitación necesaria para sí y para toda su familia y el uso de la Cocina para ella.

4ª. It. El dicho rector deberá visitar con frecuencia los aposentos de los individuos del Seminario, sin limitación de hora, y cuando menos se piense por sí encuentra a alguno entregado a cualquiera ocupación impropia de sus destino que en este caso deberá corregir como juzgue conveniente más o menos (*folio 26 vuelto*) según la gravedad del delito, no permitiendo que entre mujer alguna en ellos, señalando desde luego abajo alguna pieza manifiesta a donde concurra cada uno a entregar y recibir ropa de la Lavandera, y otros menesteres que precisen contestar con cualquiera de este sexo.

5ª. Item: se exceptúa entre los castigos la facultad de despedir a alguno de los confesores, Acólitos y Niños de Coro, debiendo dicho Rector dar parte al Cabildo de delito que (*folio 27 recto*) hecho alguno de los individuos de estas tres clases; pero podrá despedir con acuerdo del Maestro de Ceremonias a cualquiera Misario que se hiciere acreedor a este castigo, sin solicitar la resolución del Cabildo, según hasta aquí por práctica de la Iglesia lo efectuara el Maestro de Ceremonias, pero deberá igualmente pedir dictamen al Cabildo en cualquiera negocio grave y extraordinario que ocurra en asuntos de hacienda y otros acaecimientos no regulares. (*Folio 27 vuelto*).

Constitución 2ª

Del número, calidad, naturaleza, destino, y más circunstancias de los confesores que han de entrar en el Seminario

1ª. Atendiendo a que por ahora las Rentas del Seminario no son suficientes para mantener el número de Confesores que baste para dar el pasto espiritual que necesita la numerosa concurrencia que atrae la devoción de este Santuario mientras el celo y caridad de algún otro bienhechor no proporcione aquellos medios que puedan llenar (*folio 28 recto*) la justa idea que se propuso el Illmo. Difunto, y ahora el venerable Cabildo, de que ninguno de los fieles en cualquiera tiempo que ocurra al Santo tribunal de la Penitencia se

quede con el desconsuelo de no conseguir este fomento espiritual del Alma por falta de Ministros; se habrán de recibir sólo doce sacerdotes de la ciencia y circunstancias que abajo se dirá, entendiéndose que en ocurrencia de individuos de igual mérito, el que sea natural del Arzobispado será (*folio 28 vuelto*) preferido a cualquiera de este Reino, y esta prelativa cualidad habrá de favorecer a los naturales de él, respecto a los que sean de otras Provincias.

2ª. Item: se ordena y manda que para admitir dichos confesores se han de poner edictos en el sitio de esta Santa Iglesia en que se acostumbra poner los que se fijan para las Prebendas de Oficio y más convocatorias a examen en juicio comparativo en lo que se habrá de expresar con (*folio 29 recto*) distinción y claridad las cargas anexas a este destino, y asimismo la congrua que se señala por el trabajo, como también que han de ser examinados por tres capitulares que designe el Cabildo, por quienes se ha de graduar su literatura para que en vista de este informe pase el Cabildo a votar en la forma ordinaria los sujetos que hayan de ocupar las plazas vacantes, cuyo examen se ha de hacer por los tres referidos capitulares, haciendo de Presidente el más antiguo de (*folio 29 vuelto*) de ellos y con igual voto para la graduación en la gramática y moral, pudiendo presenciar este examen cualquiera particular que gustase; pero sin introducirse en el acto del examen, oyendo solamente para su particular instrucción, sin que ninguno pueda ser admitido a este examen, no haciendo primero constar haber estudiado tres cursos completos de filosofía en cualquiera universidad, colegio, convento o monasterio; y el que a más de esto probase (*folio 30 recto*) haber cursado las sagradas facultades de Teología o Cánones, se le reputará para la graduación por particular mérito, que crecerá a proporción si se hallase graduado de Bachiller en alguna de estas o en defecto en la de Filosofía; por cuyo complejo de circunstancias habrá ser regulado el mérito del pretendiente.

3ª. Item que cada uno de estos Confesores se le ha de dar cuarto con llave en mano, bien reparado, pero habrá de traer de su cuenta cama, ropa, (*folio 30 vuelto*) trastos, y más alhajas necesarias para su adorno, porque el Seminario solo le ha de dar platos, tazas, manteles y cocina en que entra cocinero, lumbre, guiso y legumbres en el día de carne, quedando de cuenta del Confesor, lavandera, manutención y todos los demás gastos particulares, para los que únicamente le ha de suministrar el Seminario ciento y cincuenta ducados anuales, cobrados por mesadas, y a más de esto se les ha de dar también Médico (*folio 31 recto*), Cirujano y Botica.

4ª. La primera obligación de estos, como principal destino suyo, será asistir diariamente por la mañana al Confesionario en esta Santa Iglesia, dando principio a este ejercicio desde el Domingo de Resurrección hasta el día de difuntos inclusive a las seis de la mañana, y desde el día tres de Noviembre hasta el sábado de resurrección a las siete, manteniéndose en uno y otro tiempo hasta las once del día, y el que quisiere emplearse en este piadoso ejercicio (*folio 31 vuelto*) por las tardes (especialmente en año santo, y otros días

de Jubileo) será un acto de grande edificación, y muy propio del Sagrado Ministerio que ejerce, y si alguna vez por indisposición u otro motivo justo, alguno de estos confesores no hubiese celebrado antes de la hora que se señala para asistir al Confesonario, no siendo día solemne o no habiendo considerable copia de penitentes; podrá salir a celebrar, pidiendo primero licencia para ello a alguno (*folio 32 recto*) de los Señores Contadores del Coro, en caso de estar en él, o en defecto darles parte después de haber celebrado, para que lo anoten, y puedan evitar el que esto ni sea con aquella frecuencia que después llegue a declinar en abuso.

5ª. Por cuanto aunque alguna vez es tan excesivamente copioso el número de penitentes que concurren a este Santuario, que no bastan para dar el expediente debido a esta Sagrada administración, ni este numero de Ministros, ni algunos más, como con harto dolor (*folio 32 volto*) nuestro se experimenta; se verifican también no pocas ocasiones y días en los que apenas ocurre quien quiera recibir los Santos Sacramentos como ordinariamente acontece en los días de invierno y que no son festivos, ni de alguna particular solemnidad, se deja al prudente arbitrio del Rector el que en este tiempo dispense el número que tenga por conveniente de estos doce confesores de la obligación de concurrir a la Iglesia, enviando sólo el que baste para oír a los Penitentes (*folio 33 recto*) que regularmente puedan concurrir aquel día probando en esto un turno y justa distribución, de modo que disfruten todos de esta comodidad y alivio.

6ª. Para asistir a la Iglesia en el tiempo que estén empleados en el confesonario, habrán de venir desde el Seminario, a más de los hábitos con ropa de levantar y bonete en lugar de sombrero; y respecto se le señala el pie para su decente manutención y la de intención libre para aplicar la misa, se les prohíbe severamente el poder (*folio 33 volto*) recibir interés alguno de los que confesaren, no solo por el título del material trabajo pero ni aun con el especioso pretexto de limosna de misa, con que regularmente se suele palear esta abominable ofensa que se hace a lo más sagrado, de modo que bajo de ninguno motivo ni pretexto pueda pasar cosa alguna en el confesonario de manos del Penitente a las del Ministro, cuyo sacrilegio, abuso, además de estar prohibido por la Santa Sede y Sagrados Concilios, ha sido el motivo que excitó (*folio 34 recto*) la religiosa piedad del Illmo. fundador para emprender una obra tan piadosa que siempre miró con dolor y tedio esta abominable práctica tan ajena del Santuario, y aquel que contraviniese a esta prohibición interesándose bajo de cualesquiera título en dineros o cosa equivalente por esta Sagrada administración, deberá ser sólo por este hecho irremisiblemente expulso del Seminario.

Ejercicio de los Confesores dentro del Seminario

1ª. Siempre que salgan de sus cuartos (*folio 34 volto*) habrá de ser con ropa talar, alzacuello y bonete por ser traje respetable y propio de todo eclesiástico, y especialmente de los que viven en comunidad, y habrán de tener dos conferencias morales en cada sema-

na los días lunes y viernes de cada una que no sean de precepto, en cuyo caso se trasladará el día a elección del Rector a las que han de asistir los Acólitos y Misarios, para lo que se destinará una pieza del Seminario, dando principio a (*folio 35 recto*) este ejercicio desde el referido día de Resurrección hasta el de los Santos, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco y media, y en el resto del año desde las seis de la misma hasta las ocho, cuyo ejercicio presidirá el Regente que ha de ser uno de los Confesores, a elección del Cabildo y propuesta del rector, haciéndola de tres sujetos de los más instruidos y celosos en primero, segundo y tercer lugar, según práctica que se observa en otras propuestas, y a más del informe que de el rector podrá cada uno (*folio 35 verso*) de los propuestos exponer particularmente el mérito extrínseco y graduación que tenga. Hecha la elección de este sujeto que siempre deberá ser el más instruido en las materias morales como Presidente de estos actos literarios, será a su cargo responder a las dudas de los arguyentes en cuanto no alcance el acólito o misario que traiga la conferencia que será el mismo que diga el regente haciéndole turnar por orden, y nombrando en la conferencia (*folio 36 recto*) del día del sujeto que haya de traerla para el siguiente como también el de explicar los puntos difíciles que ocurran, provocando el que lleva la conferencia la conclusión o conclusiones que haya de defender por el autor que se señale, que por ahora y sin perjuicio de mudar el Cabildo cuando lo halle por conveniente, será el Maestro Larraga y el que en el día inmediato anterior señalado para este ejercicio haya defendido, pondrá el primer argumento o medio (*folio 36 verso*) a la conferencia siguiente y así sucesivamente para en adelante, y argüirán después los confesores, debiendo ser preferido el más antiguo en caso de discordia sobre cual lo ha de hacer primero, a menos que el Regente advierta alguna inmoderación y falta de política o mínimo tesón en el que arguye, no dando lugar a otro que en este caso podrá precisarle al silencio, y elegir el que tenga por más a propósito para argüir con más formalidad y mejor (*folio 37 recto*) instrucción de los otros, y observando en fin en todo lo demás el método y práctica que comúnmente rige en las Academias, Conferencias y Actos literarios de esta facultad.

8ª. It. Se advierte que en los primeros lunes y viernes de cada mes destinados para las conferencias morales (como se dijo en la constitución antecedente), se ha de mudar la materia poniéndola de rubricas de Misa, que en aquella parte que señale el Regente explicará menudamente un capellán, nombrado por (*folio 37 verso*) el mismo para este efecto desatando las dudas y reparos que le pongan los demás, y ejerciendo prácticamente las ceremonias en la Capilla u otro lugar a donde se puedan colocar con decencia, cáliz, ornatos sagrados y más adherentes para celebrar, señalando para cada día de estas conferencias una pequeña parte del santo sacrificio de la misa, para que así repitiéndolo muchas veces las lecciones por aquel sujeto o sujetos que más bien las practiquen, se (*folio 38 recto*) impriman a los otros, cuidado de separarles los siniestros que tengan por la repetición de actos contrarios y más arreglados a rúbrica, en cuyas particulares conferencias no entrarán los Acólitos ni Misarios con la obligación de hacer Estudio de ellas pero no se les

privará de asistir si quisiesen atender para su aprovechamiento y particular atención, y mucho más aquellos que por su antigüedad y Doctrina se hallan más próximos a ascender a los Sagrados (*folio 38 vuelto*) Ordenes, de todo lo que cuidará el Regente, como sujeto a quien particularmente se fía este cargo, por el que como por todo el expresado arriba y más que abajo se dirá, se señalan cincuenta ducados anuales, sobres los ciento y cincuenta que quedan referidos.

9ª. Acabada que sea la conferencia de la respectiva materia que se trate, bajarán a toque de campana a rezar el Santo Rosario a la Capilla y echar un responso por el (*folio 39 recto*) ánima del Iltmo. Fundador todos los confesores, Acólitos, Misarios, Niños de Coro y Sirvientes, rigiéndolos uno de los confesores y alternando entre sí; sobre que se encarga el cuidado al Presidente de las conferencias que no sólo en ellas sino en cualquier acto de comunidad en ausencia del Señor administrador, hará las veces de su persona, y de cualquiera falta de subordinación así en el Estudio como en cualquiera otra cosa que se pueda conducir al buen régimen, método y aprovechamiento (*folio 39 vuelto*) de dichos confesores, acólitos y misarios, dará cuenta a dicho Señor Administrador para su remedio, y en los días que no hubiese conferencia bajarán a la misma respectiva hora que esta finaliza en caso de hacerla.

10ª. Las horas de comer y cenar en todo tiempo serán a las doce del día y ocho y media de la noche, llamando a toque de campana, y lo habrán de hacer todos de comunidad, leyendo por un libro devoto a elección del Señor Administrador, uno de los acólitos (*folio 40 recto*) que nombrare el Presidente de las Conferencias, turnando por días o semanas, según se tenga por conveniente. El expresado Presidente será preferido en el asiento en concepto de Vicerrector, aún cuando sea más moderno que todos los demás, a quienes entre sí sufragara la antigüedad para este efecto, y así este como los once restantes, se habrán de mantener a expensas de su respectiva dotación como queda expresado, entregando o haciendo poner en la cocina lo necesario (*folio 40 vuelto*) para aderezarlo y presentarlo en la mesa, cuidando de esta provisión cada uno de por sí o mancomunados por semanas o meses según hallasen por concerniente, lo que no se verifica en Misarios y Acólitos que habrán de ser mantenidos por cuenta del Seminario.

Constitución 3ª De los Acólitos

1ª. Serán admitidos también en el Seminario los seis Acólitos del Santo Apóstol, por quienes como por los Misarios y Niños de Coro habrá de contribuir (*folio 41 recto*) la fábrica de esta Santa Apostólica Metropolitana Iglesia con determinada anual cantidad para la subsistencia (que se graduará según las circunstancias de los tiempos), en lugar del pre (*sic*) que se les tenía asignado la Iglesia, conmutándole en esta manutención que se

compone de libra y media de pan de trigo al día, y una libra de vaca para comida y cena con su ración de tocino, legumbres y guiso, y a los viernes del potaje que sea más cómodo al Seminario con una ración de (*folio 41 verso*) pescado o huevos según se proporcionase; pero habrán de traer cama y más trastos que necesiten para el cuarto según se dijo en la constitución segunda número tres de los confesores.

2ª. Así para los Acólitos como para Misarios, se destinará una pieza a donde se les pondrán luces para que en las noches de invierno concurran a estudiar desde las seis de la tarde hasta (*folio 42 recto*) la hora de rezar el Rosario, lo que se ejecutará en todas las que no sean de conferencia, y se encarga al Señor Administrador y Regente, celen sobre la compostura y silencio en este punto castigando a los que interrumpiesen a los demás, y para acostarse, (que lo harán a una hora cómoda que no exceda de las diez) y más menesteres de su cuarto, se les dará todos los meses a cada uno de dichos (*folio 42 verso*) Acólitos y Misarios un cuartillo de aceite para alumbrarse, y en la mañana unas sopas o cosa equivalente en todos los días que no sean de ayuno.

3ª. Han de vestir dichos acólitos manto de somonte oscuro y beca con rosca de paño morado también oscuro con bonete de bayeta negra y chato, cuyo hábito han de traer fuera del Seminario y dentro de él un balandrado de paño oscuro igual al del manto, usando también (*folio 43 recto*) del bonete, sin ponerse gorro o redecilla. Ni presentarse a cuerpo fuera de su cuarto cuyo vestido como también en chupa y calzones se les dará a cada uno a su respectivo tiempo según se contemplase la necesidad y dispusiese el Maestro de Ceremonias, a cuyo arbitrio se deja graduar la necesidad y tiempo en que se les ha de vestir así a estos, como a los Misarios y Niños de Coro, sin que ninguno pueda disponer de la ropa vieja que les quede presentándola (*folio 43 verso*) a donde prevenga el Maestro de Ceremonias, a cuyo cuidado queda su distribución y destino.

4ª. Para su admisión luego que se verifique vacante alguna de estas plazas, bien que sea que alguno de los provistos reciba orden sacro que en ese caso ya no habrá de subsistir en el Seminario, o por accidente se tendrá presente para su provisión a los Misarios prefiriendo el más benemérito, guardando la misma forma y método (*folio 44 recto*) que se observa en la Iglesia siempre que se provea alguna de estas plazas, cuya práctica a que nos referimos se da aquí por inserta.

5ª. Siempre que salgan a la Iglesia lo han de hacer en comunidad los cuatro de ellos y los dos que están de semana con la antelación de hora que se lo deben ejecutar según práctica de esta Santa Iglesia en que nada se innova acerca de la hora de mañana como abajo se previene en la constitución cuarta que habla de los Misarios (*folio 44 verso*) y por la tarde así estos como aquellos, dadas las dos, serán convocados a toque de campana saliendo de comunidad a la Santa Iglesia, en la que ya deberán de estar para cumplir con

sus respectivas obligaciones, a las dos y cuarto, en que son como rendidos los Niños de Coro que irán delante siguiendo a estos los Misarios y después los Acólitos conforme a la antigüedad de sus clases, y llevando la preferencia de lugar en la respectiva (*folio 45 recto*) de cada uno el individuo más antiguo y después los demás sucesivamente guardando la misma proporción.

6ª. Fuera de la asistencia diaria a la Iglesia ninguno de estos podrá salir del Seminario sin licencia del Señor Administrador, y en su defecto del Regente, y en caso de ausencia de los dos e instar constantemente la necesidad de salir, del confesor más antiguo, y entonces habrán de hacerlo dos juntos, y de una misma clase, esto es ambos acólitos, lo que respectivamente (*folio 45 verso*) se entiende de las otras clases y siempre habrán de volverse al Seminario antes de tocar la oración, a cuya hora han de estar en él para cumplir con los actos de comunidad que van expresados, a cerca de lo que no pueda haber más dispensa que la expresa licencia del Señor Administrador que en algún caso particular dé para este efecto.

Constitución 4ª De los Misarios

1ª Para admitir a los Misarios (*folio 46 recto*) luego que se verifique la vacante, se despacharán por el rector del Seminario algunos Edictos para fijar en las Puertas de las Iglesias, según se dijo en la constitución de los Confesores, en los que se ha de expresar que los sujetos que habían de hacer oposición a estas plazas no han de exceder de diez y seis años de edad, han de estar gramáticos y ser hijos de cristianos viejos, limpios y honrados, todo lo que harán constar por fe de Bautismo y certificación jurada de su Párroco (*folio 46 verso*) cuyos recaudos presentará el pretendiente al Maestro de Ceremonias y rector del Seminario, quienes además de esto habrán de tomar a su cargo, solicitar los más verídicos informes de la virtud, cordura y más circunstancias del pretendiente, y verificado que sea tener las necesarias para el Santo ministerio a que solicitan se les destine, los enviarán a examen que harán ante dos capitulares de oficio nombrados por el (*folio 47 recto*) Cabildo para este efecto, eligiendo el lugar y hora que juzgasen por más cómoda, los cuales en vista del examen que hagan los pretendientes serán los que aprueben o reprueben sin intervención de dicho rector ni Maestro de Ceremonias, a quienes como ni a otro alguno en caso de reprobación quedará arbitrio para admitir al reprobado, y si solo al que o a los que quedaren aprobados en dicha facultad, si hubiese plaza para todos, que en defecto se deberá hacer la regulación (*folio 47 verso*) al examen en grado comparativo, y atendida la ciencia y más circunstancias, preferir al más benemérito.

2ª. Han de vestir el mismo hábito dentro y fuera de la Casa que los Acólitos a excepción de la Beca que ha de ser de color verde oscuro, y sin rosca, y se les priva tam-

bién de andar a cuerpo por el Seminario, usar redécilla ni gorro según y como se dijo en el párrafo tres de la constitución tercera que habla de los Acólitos, entendiéndose también (*folio 48 recto*) que se les ha de costear por la fábrica de esta Santa Iglesia la demás ropa necesaria, ración y demás adherentes que señalan a los Acólitos, en cuya compañía han de comer y cenar a la hora señalada según queda dicho.

3ª Para salir a la Iglesia lo habrán de ejecutar de comunidad, y respecto que todos los Misarios según constituciones de la Iglesia, en tiempo de verano deben estar en ella a las cinco de la mañana, y en invierno a las seis, proporcionarán la hora de levantarse y estar prevenidos para que ninguno haga falta al cumplimiento (*folio 48 verso*) de su obligación al tiempo oportuno, y lo harán también los Acólitos que estuvieren de semana, y los restantes después, como queda dicho, pero en la tarde saldrán juntos los que hubiesen de concurrir a la Iglesia según queda dicho en el párrafo quinto que habla de estos Acólitos.

4ª. Por cuanto en todas las Capillas de la Iglesia suele haber Misas hasta las once, no saldrán de ella hasta esta hora que lo han de hacer en comunidad, exceptuando el que sirve en la Preñada (*folio 49 recto*) que lo efectuará por sí sólo después que se finalicen las Misas de once y doce; y todos procurarán tener muy limpias las capillas y oratorios sagrados, teniendo particular cuidado de las alhajas que a cada uno se le entregaren, siendo responsable a todas las de la capilla donde se les destinase, por cuya falta de aseo y más descuidos que se le adviertan en la obligación de su oficio serán severamente castigados.

5ª A más de los días de especial solemnidad o indulgencia, y (*folio 49 verso*) otro cualesquiera que a cada uno particularmente inspire su devoción, en todos los meses, han de confesar y comulgar en el día que señalare el Maestro de Ceremonias, a quien de esta y más faltas que cometieren en la Iglesia corresponderá el cargo de dar parte al rector del Seminario para que les castigue con la pena a que respectivamente fuese acreedor cada uno; cuya obligación de confesar y comulgar mensualmente (*folio 50 recto*) dentro de esta Santa Iglesia Apostólica Metropolitana, del mismo modo se encarga a los Acólitos entendiéndose promiscuamente la de concurrir al Rosario y cualquier otro acto de comunidad dentro del Seminario.

Constitución 5ª De los Niños de Coro

1ª. También han de estar en la Seminario los niños de Coro (que comúnmente laman seises) los que se admitirán por la calidad de la voz y más circunstancias (*folio 50 verso*) con que el Cabildo los ha admitido hasta aquí, y habrá de seguir del mismo modo sin intervención del rector del Seminario guardando la misma práctica y forma que siem-

pre, y lo mismo acerca de su manutención, que incorporados con la familia del Maestro de Capilla, y bajo de su cuidado, se les ha de dar por cuenta de la fábrica como es costumbre, dándoles a su tiempo también el vestuario, y más con que hasta aquí se les asistió, (*folio 51 recto*) sin mudarles ni añadirles otra obligación que la de destinar algunas horas para tomar los rudimentos de Gramática con un Pasante que se les señalará, sin faltar las que sean también necesarias para tomar la Lección de Música que les ha de dar el Maestro, cuya distribución de tiempo hará el rector del Seminario de acuerdo con el Maestro de Capilla, y con arreglo a la residencia de Iglesia, imponiéndoles más o menos concurrencias a este Estudio (*folio 51 verso*) de Latinidad a proporción de la mayor o menor solemnidad de Iglesia; pero no se les permitirá, sino que en algún caso particular dispense el Cabildo el que se dediquen enteramente al instrumento separándose del Estudio de Gramática y más que se sigue para poder ascender a los Sagrados Ordenes si se hallasen favorecidos de Dios nuestro Señor con tan santa vocación.

2ª. Tampoco quedarán exentos a concurrir a la hora de rezar el Rosario, confesión mensual (*folio 52 recto*) y más ejercicios espirituales que ejerzan los Acólitos y Misarios a diferencia de la lección del refectorio en la hora de medio día, que como en la de la noche se las ha de señalar por el Maestro de Capilla a donde y como le acomode, con tal que sea compatible con las obligaciones de arriba, siéndolo también el de pedir licencia para salir al Señor Administrador; pero bastará la del expresado Maestro en defecto suyo, sin haberla de pedir al regente, como se dijo acerca (*folio 52 verso*) de los individuos de las otras dos clases, pudiendo también con licencia expresa del primero, salir a disfrutar algún recreo fuera del lugar en las circunstancias y tiempo que abajo se dirá.

3ª. Para salir a la Iglesia lo han de hacer los seis juntos un cuarto de hora antes de la prima por la mañana según costumbre, y a las dos y cuarto por la tarde, retirándose con el mismo orden después de concluidos los Divinos Oficios, a excepción de los dos que hayan de asistir a Maitines, y si acaeciese (*folio 53 recto*) salir o retirarse de la Iglesia al mismo tiempo algunos Acólitos o Misarios se deberán incorporar con ellos yendo delante de todos, como se dijo en la constitución tercera de los Acólitos número cinco, y tendrán también la obligación de concurrir en tiempo de Cuaresma dos días a la semana a la explicación de media hora de Doctrina Cristiana en que les instruirá uno de los Confesores que elija el Administrador, señalando la hora que contemple más cómoda de (*folio 53 verso*) modo que no sirva de embarazo al cumplimiento de otras obligaciones suyas, y de los expresados Niños; los que asimismo como Misarios y Acólitos, si aprovechando el tiempo con aplicación y estudio después de haber tomado suficiente instrucción de Latinidad quisieren también tomarla acerca de algunos rudimentos de Lógica para habilitar el entendimiento y facilitar más bien la inteligencia de las Materias morales; se (*folio 54 recto*) señalará pasante que les dé lecciones correspondientes, lo que se deja a su arbitrio, pero no el dejar (...) al estudio de Gramática por contemplar el Cabildo ser este el

medio más fácil de proporcionárseles destino en algunas Capellanías de esta Santa Iglesia, a que hallándose con la instrucción necesaria serán los primeros acreedores.

Constitución 6ª

De lo que se ha de ejecutar con los Confesores, Acólitos y más del Seminario que se hallasen enfermo, y de la honesta recreación (*folio 54 verso*) que se les permitirá cuando sanos

1ª. Si alguno de los individuos del Seminario se hallase enfermo, se le asistirá puntualmente por el Seminario en todo lo que corresponde a Médico y Botica, y esto puntualmente sea de cualesquiera clase, quedando lo demás de cuenta del respectivo fondo de donde viven como abajo se dirá, siendo obligación del Cocinero, y más sirvientes la asistencia ministrándole a sus horas el alimento y más ocurrencia (*folio 55 recto*) y si la indisposición llegare a términos de conocido peligro y cuidado se le señalará inmediatamente por el Rector a Regente que le sustituya en su ausencia uno de los Confesores más prudentes y acomodado al genio del doliente que le asistirá y consuele en los trabajos que le resulten de la enfermedad, y a proporción que esta fuese agravando le irá también disponiendo por los medios más suaves que le dicte la prudencia, para irse preparando a recibir los Santos Sacramentos de la (*folio 55 verso*) Penitencia, Eucaristía, y Extrema Unción, según los exija el apuro y necesidad, fomentándole con una continua y dulce persuasión a que se fortalezca con repetidos efectos de fe, esperanza y caridad, y más armas espirituales con que los celosos Ministros de la Iglesia disponen a los que están próximos a pasar el riguroso trance de la muerte, dejando también a arbitrio del paciente elegir confesor de afuera, si lo pidiese.

2ª A más de este asistente (*folio 56 recto*) espiritual se nombrará también un Misario o Acólito caritativo y de robustez para ayudar al enfermo por lo que mira en lo temporal y continuando lo grave de la enfermedad en que comúnmente no se eximen los Asistentes de sufrir algún pervigilio, se dividirá la carga mudando de Asistentes, atendiendo a que este turno recarga solo en los de robustez y edad suficiente para que conociendo la obligación de cuidados que les incumbe, eviten todo descuido, quedando a cargo (*folio 56 verso*) de los sirvientes inferiores otros oficios más bajos que necesariamente exige la asistencia de un enfermo, entendiéndose que los gastos ordinarios así de enfermos como de convalecientes, por lo que corresponde a manutención ha de ser con esta diferencia que al gremio de Confesores únicamente se les ha de suministrar por cuenta del Seminario lo que corresponde a Medicina, y receta de Médico, debiendo de proporcionar a cuenta de un salario, puchero y más (*folio 57 recto*) gasto ordinario doméstico, pero si a los Misarios y Acólitos que todo ha de ser a cargo de la fábrica de esta Santa Iglesia, como se dijo acerca de la manutención regular diaria en sus respectivas constituciones y lugares, y por lo correspondiente a los Niños de Coro, después del auxilio de Botica, les ha de asistir el

Maestro con todo lo necesario, como igualmente se dijo en la constitución antecedente acerca de su manutención, y a ninguno de los convalecientes de cualquiera (*folio 57 verso*) clase y condición que sea, se le obligará a salir a la Iglesia a cumplir con su respectivo destino, hasta que el Médico declare estar suficientemente reforzado, y de modo que pueda ejecutarlo sin perjuicio de su salud, quedando sin embargo a arbitrio del rector el permitirle salir a dar un paseo si lo previniese el Médico o se juzgase por conveniente para su más pronto restablecimiento.

3ª. Si acaeciére que muera (*folio 58 recto*) alguno de los Confesores y más individuos del Seminario incluyendo hasta los misarios y criados, se le enterrará a cuenta del respectivo fondo de que vivía, esto es para confesores y criados, se han de satisfacer los gastos por cuenta del Seminario; y para los Acólitos, Misarios y Niños de Coro, por la de la fábrica de la Santa Iglesia, concurriendo al entierro todas cuatro clases incorporadas según su antigüedad, y se han de hacer aquellos comunes funerales sin pompa y como acaece (*folio 58 verso*) regularmente en los que llaman de Pobres, volviéndose todos juntos, después de dado el cuerpo a la Tierra, por el mismo orden al Seminario, siendo obligación de cada uno de los Capellanes aplicar misa por el Alma del difunto, y por la misma rezarán todos por espacio de un mes un responso que dirá el mismo Capellán que rija el rosario después de haberle rezado.

4ª. Y por cuanto es justo y conforme a razón el que se le conceda algún desahogo y (*folio 59 recto*) libertad de las tareas de su oficio a todo aquel que lo cumple con exactitud (además de las salidas a paseo o alguna visita precisa dentro del lugar que harán siempre dos juntos y de igual clase como se dijo precediendo licencia del Administrador) se conceden cuarenta días cada año a los Confesores para que salgan a recreo a donde tuviesen por conveniente, no siendo tiempo de Cuaresma ni otro en que por la continuación de los días solemnes se contemplan (*folio 59 verso*) más precisos para cumplir su ministerio como lo es el tiempo de Pascua de Navidad, Octava de Corpus y Santo Apóstol, ni tampoco en la ocasión que habían salido algunos más a disfrutar el propio indulto, de modo que se minore considerablemente el número de los confesores, por lo que aún para gozar de él ha de preceder el consentimiento del Rector, sin que se extienda a los años de Jubileo, en que solo por algún motivo urgente (*folio 60 recto*) pueda concederle alguna breve salida, la que también podrá permitir a cualquiera de los Acólitos y más individuos del Seminario, siempre que sea en tiempo que pueda ser notable su falta para el servicio de la Iglesia, y vayan a donde no puedan viciarse y perder la buena instrucción del Seminario, lo que se deja a la prudencia del rector, quedando a la misma el señalar días, lugares y horas, en que cada una de las clases del Seminario (*folio 60 verso*) pueda disfrutar dentro de él algún recreo y honesta diversión proporcionada a la clase, estado y edad de cada uno, cuidando de castigar severamente si usasen de juegos prohibidos, o excesivos aunque lícitos o pendeencias que con este motivo se susciten, sobre que se le encarga muy particularmente la Conciencia.

Constitución 7ª
Del Cocinero y más Sirvientes

A más de las expresadas clases de Confesores, Acólitos, Misarios y (*folio 61 recto*) Niños de Coro, (incorporados con el Maestro, a quien también se le destina habitación para ellos y su familia dentro del Seminario, y que igualmente se le ha de franquear como a los demás cocina y guiso si quisiese aprovecharse de ella) ha de haber también un cocinero, a quien se ha de dar diariamente de ración dos Libras de pan cada día o lo equivalente en grano, una libra de baca, tocino y guiso para el puchero y dos reales (*folio 61 verso*) diarios por razón de salario y ha de tener a ,más de esto un mozo para ayuda de cocina, a quien se ha de dar igual ración, y el salario de doscientos cincuenta reales anuales; ha de haber también otros dos mozos destinados el uno para portero y el otro para comprar, ir al Correo, hacer camas y más concurrencias del Seminario, al primero no se le ha de dar otra ración que dos reales y medio diarios, y al segundo lo mismo que al Cocinero y ciento (*folio 62 recto*) cincuenta reales anuales de salario.

Estas siete constituciones que preceden, son conformes a las asignaciones que los Señores Capitulares (familiares que fueron del fundador) entendieron de boca de S. I ampliadas por la del Cabildo Apoderado suyo, y aprobada su formación por el mismo: Todo ceda en honra y gloria de Dios nuestro Señor, de María Santísima su Madre, y de su invicto esclarecido Apóstol el Señor Santiago único Patrón de las (*folio 62 verso*) Españas y titular de esta Santa Metropolitana Iglesia.

Vista por los del Nuestro Consejo esta Petición y Constituciones insertas, teniendo presente lo expuesto por nuestro Fiscal, por decreto que proveyeron en veinte y uno de octubre del propio año de mil setecientos ochenta y uno, y orden que a su consecuencia se os comunicó en veinte y cinco de julio de mil setecientos ochenta y cuatro, se encargó entre otras cosas informaseis al nuestro (*folio 63 recto*) Consejo lo que se os ofreciere y pareciere en razón de las referidas constituciones de que se os remitió Copia: Y en cumplimiento, en dos de marzo de este año ejecutasteis el informe que dice así:

Informe

M. I. S.: En cumplimiento de la respetable orden de V. A. que me ha comunicado el Secretario de Gobierno Dn. Pedro escolano de Arrieta, terminante a que evacue el Informe que se me ha prevenido sobre las solicitudes del Venerable Cabildo de esta Santa Apostólica (*folio 64 verso*) Metropolitana Iglesia a la aprobación de lo que dispuso acerca de un seminario fundado por el M. R. Arzobispo mi predecesor para doce o más sacerdotes que estuviesen destinados a confesar en la misma Santa Iglesia, y también para los Niños Seises, de Coro, Misarios y Acólitos, y últimamente a la providencia de que reinten-

gren los confesores que dice fueron separados por mí: debo hacer presentes (*folio 65 recto*) a la Justificación a V. A. de aquellas consideraciones que tuve presente al tiempo del primer informe remitido por mí al Consejo conducentes al concepto que deformado de que importaría que lo representado y pretendido bajo la voz de la comunidad con lo demás tocante a este asunto se viese y tratase en Cabildo pleno, y se me comunicase su acuerdo con expresión de los individuos que asistiesen, han sido fundadas en varios motivos, juzgando por una parte que (*folio 65 verso*) no debía conformarme con lo que parecía dispuesto por el venerable Cabildo, y por otra que podría proporcionarse algún medio por donde sin contestaciones menos satisfactorias y acaso ulteriores discusiones se consiguiese la mutua anuencia y conformidad a un establecimiento más conveniente, y no habiendo yo logrado este fin que por justo me propuse, por no haber merecido que la parte del Venerable (*folio 66 recto*) Cabildo lo adoptare, procedo a manifestar lo que según comprendo me incumbe en el caso y circunstancias que versan con presencia de lo que tiene expuesto el venerable Cabildo, y de lo que resulta de los documentos que hay presentando los unos en el Supremo Tribunal de V. A., y los otros a mí, de que me haré cargo. Es muy constante que el M. R. Arzobispo don Bartolomé de Rajoy, otorgó una Escritura en diez y seis de Mayo de mil (*folio 66 verso*) setecientos sesenta y nueve, insinuando que hacía mucha falta en esta Ciudad un Seminario para los Niños Seises, Mozos de Coro, Misarios y Acólitos de la Santa Iglesia, que a costa de las Rentas de la Mitra estaba construyéndose el Edificio en que habían de vivir doce o más presbíteros confesores, que según las reglas que se les diesen habían de ejercitarse en este ministerio dentro de la misma Catedral: y por (*folio 67 recto*) ella hizo aplicación y dotación a esta obra pía de los Capitales de censos y más efectos que ha señalado para que los réditos sirvieran a la manutención de los referidos confesores, y sirvientes, y más gastos precisos, cuya donación hacía sin reservación de cosa alguna, y por ser a favor de causa pía, estando presente Dn. Lorenzo Folgueira, Fiscal Eclesiástico, la aceptaba como la ha aceptado con cláusula expresa de tradición. El mismo M. R. Arzobispo en (*folio 67 verso*) veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta, otorgó otra Escritura refiriendo la antecedente y la imposición de un millón de reales sobre los cinco gremios mayores de Madrid, de cuyo capital aplicó seiscientos mil reales y sus réditos al expresado seminario, con otras cantidades que mencionará; y al propio tiempo hizo aplicación de diferentes partidas a distintas obras pías, y con respecto a todas, puso cláusulas de donación perpetua e (*folio 68 recto*) irrevocable sin reservación de cosa alguna, y también la de tradición al fiscal eclesiástico que al tiempo lo era Dn. Agustín Mosquera el que la recibió y aceptó. En estas Escrituras no hay reservación ni asignación de Patronato particular sobre la obra pía del Seminario; y antes bien hay que el fundador quiso hacer y con efecto hizo la fundación y dotación sin este gravamen, entendiendo que quedaba libre a la jurisdicción y autoridad ordinaria, cuya voluntad (*folio 68 verso*) se evidencia más bien por la traslación al fiscal eclesiástico Promotor y defensor del derecho ordinario comprendiéndose que en su representación aceptó perfeccionando con este hecho la libre disposición y la privación al instituidor de

hacer otra en perjuicio de la libertad conferida y en tiempo adquirida., Sin embargo aparece también que posteriormente aquel Prelado en tres de Julio de mil setecientos setenta y dos (*folio 69 recto*) trece días antes del de su fallecimiento, y cuando ya según lo que se me ha informado estaba en su última enfermedad, otorgó otra Escritura en que refiriendo los antecedentes, ha nombrado por Patrono y Administrador del Seminario al venerable Dean y Cabildo para que arreglase el método y forma con que debía regirse y gobernarse; cuya disposición aceptó el Cabildo en el día cinco y pidió y se le dio posesión en el siguiente seis, para lo cual fue (*folio 69 verso*) citado el Fiscal Don Luis Quiroga, distinto de los que habían aceptado las Escrituras de fundación y donación. El venerable Cabildo conceptuándose Patrono y facultado, procedió a firmar un establecimiento de comunidad, nombrándolo Seminario con ordenanzas y disposiciones para su manutención, gobierno y régimen, dándole un Rector, un Regente y más individuos que expresa, señalando las obligaciones y asistencia de ellos y poniendo todo absolutamente bajo del (*folio 70 recto*) dominio, autoridad y providencia del mismo venerable Cabildo, hasta apropiarse la facultad de formar Concurso para la provisión de cada plaza de Confesor, con tres examinadores a su arbitrio, y elegir entre los opositores por juicio comparativo como refiere en la constitución segunda, número segundo: cuyas ordenanzas y providencias aparecen aprobadas por el M. R. Arzobispo Don Francisco Alejandro Bocanegra mi antecesor, según su decreto de veinte (*folio 70 verso*) y tres de Marzo, de mil setecientos ochenta y uno, pero con la cláusula de cuanto hubiese lugar por derecho y también la reserva de que en caso de alguna adición, se había de presentar al prelado para su aprobación. Según lo que insinúa el Cabildo en sus representaciones, ha procedido también a colocar en el edificio los seis Niños de Coro, llamados seises con el maestro de Capilla, como también los Misarios, Acólitos y doce sacerdotes para confesores y sobre todo el rector y (*folio 71 recto*) Administrador; pero me consta el tiempo y modo como reeefectuaron estas provisiones colocaciones, porque cuanto a esto no se me han presentado ni manifestado los acuerdos que pudo haber, ni otros documentos, y lo que se sabe es no haber expresado el Cabildo la aprobación o providencia de V. A. y que la solicita después de que sin ella lo hizo todo y quiso que todo valiese y se cumpliese. La Casa que parece concluida se intitula Seminario, y así se halla rotulada en su frente, pero tiene varios destinos. En (*folio 71 verso*) ella se halla el Ayuntamiento de la Ciudad con su Alhóndiga pública, La Cárcel secular y la Eclesiástica; la habitación del que hace de Rector y Administrador del intitulado Seminario con criados y criadas, asimismo la habitación del Maestro de Capilla con su familia, teniéndola también del otro sexo, y finalmente hay las piezas que se destinan para los Misarios, Acólitos y Confesores, que tienen comunicación para las que ocupan (*folio 72 recto*) el Maestro de Capilla, y el que se dice rector o Administrador: y todo frontero a la plaza mayor donde siempre hay numerosos concurso de gentes de todas clases, que forman un continuo bullicio, y causan precisamente incomodidad y distracción: por manera, que en mi concepto por las insinuadas circunstancias y otras consideraciones, no es lugar a propósito para Seminario el en que quiso establecerse con reglas de comunidad.

Por lo tocante a las fincas y rentas (*folio 72 vuelto*) aplicables y donadas a la obra pía del Seminario, constan los primeros capitales por las citadas dos Escrituras de diez y seis de Mayo del setecientos sesenta y nueve y veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta, y parece que con los réditos se aumentaron las imposiciones, según lo que por el Cabildo se me expuso en un papel que me dirigió con fecha de siete de Abril de mil setecientos ochenta y cinco, y lo que ha significado (*folio 73 recto*) en otro de siete de Mayo de mil setecientos ochenta y siete, cuyos papeles y las referidas escrituras acompañan este informe. Pero estos documentos no acreditan en bastante forma la existencia de lo impuesto a rédito, porque después de las imposiciones que se enuncian, pudo haber variación por redenciones y subrogaciones, y con más o menos productos, como en los principios lo ha habido según se refiere en el citado papel (*folio 74 vuelto*) de siete de abril de mil setecientos ochenta y cinco. Y por lo que en cualquier caso pueda importar al debido conocimiento así de principales, como de productos y de lo invertido y sobrante existente; sería conveniente que el venerable Cabildo manifestase en cuenta formal el Estado de uno y otro con los documentos concernientes. Cuanto a Estudios, la asistencia de los Niños de Coro, Misarios, Acólitos y Confesores a sus destinos y ejercicios en (*folio 75 recto*) la Iglesia, no puede hacerse compatible con su concurrencia a las respectivas Cátedras en la Universidad, de lo cual se hizo cargo el autor del papel de constituciones, como en el mismo se manifiesta: en cuyo concepto se insinuó que para tomar rudimentos de Gramática los Niños Seises, se les señalaría pasante, dejando a disposición del rector o Administrador la distribución de horas con arreglo a la ocupación que tuviesen en la Iglesia (*folio 75 vuelto*) como se refiere en la constitución quinta número primero: y por lo tocante a los Misarios y Acólitos la misma constitución en el número tercero los supone ya gramáticos y solo les indica la obligación al estudio, y que si quisiesen tomar alguna instrucción en rudimentos de Lógica para entender más bien las materias morales, se les señalaría igualmente un pasante; y (*folio 76 recto*) tratando de los Confesores en la constitución segunda, número siete y ocho, les prescribe dos conferencias morales solamente en cada semana en los días lunes y viernes, y que a ellas asistan los Misarios y Acólitos: por manera, que cuando este intitulado Seminario se estableciese y observase en la forma que se propone, ninguno de los individuos podría oír sistemáticamente las Lecciones diarias que piden (*folio 76 vuelto*) las Leyes para ganar los cursos de universidad ni aun de otro modo con adhesión, aplicación e instrucción según conviene: y sería preciso que para los Niños Seises, Misarios y Acólitos estableciesen respectivos Maestros en el mismo Seminario con suficientes dotaciones y señalarse las horas para los ejercicios del Estudio compatibles (*folio 77 recto*) con las de ocupación en la Iglesia, y para los confesores otras reglas más convenientes. Y en este punto no puedo dejar de notar desde luego lo que se ha ordenado en los citados números séptimo y octavo en el supuesto de que el venerable Cabildo podía señalar las materias que habían de estudiarse, hasta fijar el autor, y reservarse la facultad de señalar otro cuando (*folio 77 vuelto*) lo tuviese por conveniente sin acordarse de lo que compete al Prelado y le es privativo para más disposiciones, como en

el caso de que el Cabildo tuviese el Patronato que quiso apropiarse. Estoy persuadido a que no hay tal Patronato, según lo que consta de las citadas Escrituras de diez y seis de Mayo de sesenta y nueve, y veinte y ocho de Junio de setenta (*folio 78 recto*) en que se hizo la fundación y donación libre y rentas caso bajo la jurisdicción y autoridad ordinaria, quedando la disposición perfecta e irrevocable en esta parte, como lo dejo expuesto, y por consiguiente que en su perjuicio no puede hacerse ni tener efecto la que aparece en la otra escritura de tres de Julio de mil setecientos setenta y dos; y que en virtud de ella. No pudo el venerable Cabildo (*folio 78 vuelto*) adquirir lo que este propuesto haber adquirido y proceder a lo que procedió con notorio defecto de facultad y legitimidad; de cuyo punto me parece que no debo prescindir según la obligación inherente a mi cargo de conservar el derecho ordinario, con lo que pertenezca a la Jurisdicción y autoridad Episcopal conforme (*folio 79 recto*) a los sagrados cánones y Concilio; mediante lo cual comprendo que al ordinario competía y compete dar ejecución y cumplimiento a la fundación en la forma posible, y más conveniente al estado y servicio de ambas Majestades; pero aún en el caso de que el Cabildo fuese Patrono, no podría disponer (*folio 79 vuelto*) como dispuso haciéndose dueño y árbitro absoluto con exclusión de la intervención del ordinario en un asunto que le es tan propio como el de un seminario para Eclesiásticos y más dedicados a este estado haciéndose más que reparable aquella facultad y autoridad que el venerable (*folio 80 recto*) Cabildo quiso darse de provistar los confesores por concurso formal, como se expresa en la Constitución segunda, número segundo, y por consiguiente extraer los de los templos y lugares a que estuviesen asignados y adictos por el ordinario y para cuyos destinos tuviesen promovidos a las órdenes, sin que al Prelado le quede (*folio 80 vuelto*) arbitrio para impedirlo por más que sea de su cargo el celo y cuidado de las iglesias, y le sea privativo el juzgar de mayor o menor necesidad y utilidad a ellas, para que sean asistidas y servidas como conviene, y finalmente apropiarse el Cabildo el arbitrio de aprobar y reprobar por medio de sus examinadores y la escogencia en este juicio, todo lo cual es muy irregular (...) sea o no Patrono el Cabildo. Quiere este disimularlo y aún persuadirlo por justo; pero (*folio 81 recto*) además de la diferencia de servicios y objetos faltan las dispensas apostólicas consentidas por el ordinario y las permisiones y concesiones Reales, y en suma falta el Privilegio con las calidades y circunstancias precisas para su observancia, y no puede el Cabildo estimar por tal la aprobación que ha logrado de mi antecesor cuyo digno Prelado no sería informado como convenía para expedirla, y de cualquiera manera se halla limitada a lo que fuese de derecho; y parece que en (*folio 81 vuelto*) términos de el no cabe lo que el venerable Cabildo quiso y dispuso; y debe hacerse cargo de que para lo sucesivo no vale la aprobación, ni esta pudo perjudicar al derecho ordinario y a las facultades de los Prelados sucesores. Los confesores con destino a la Catedral en el concepto en que los propone el venerable Cabildo, no son de tanta necesidad como quiere persuadirlo, siempre que no falte el celo del Prelado para las providencias que puede (*folio 82 recto*) dar así para que no falte copia de confesores, como para impedir abusos en este ejercicio: a cuyos objetos he ocurrido, destinando a la Catedral Presbíteros de pro-

piedad patrimonial en este Pueblo, y algunos otros que a mi juicio no eran precisos o de mayor necesidad en sus Parroquias, y pueden añadirse en días de mayor concurso algunos religiosos de los Conventos sin repugnancia de sus superiores y evitarse la percepción de los cuatro u ocho maravedises (*folio 82 vuelto*) que solían dar los confesados a los confesores por antigua costumbre. Y si esto es abusivo, y pide severa prohibición como lo insinúa el Cabildo, puede este conocer que para ello no alcanza el medio de establecer los doce o algunos más confesores premiados con lo que se les asigna para sus plazas en el pretendido seminario, y que habrá siempre la necesidad de proveer y providenciar lo que el Prelado juzgue conveniente. Con atención a todas las consideraciones (*folio 83 recto*) insinuadas, no sería de extrañar que yo tomase alguna providencia sobre el aparente seminario en tiempo que carecía como carece de formal establecimiento, y sobre todo de la real aprobación; pero no la he tomado determinadamente a este objeto como quiere persuadirlo el Venerable Cabildo atribuyendo expolio o despojo de los que dice estaban en plaza de Confesores. Lo que ha habido fue en la Santa Visita general, presentándose (*folio 83 vuelto*) sacerdotes confesores en los respectivos distritos donde la he practicado, reconociendo por sus títulos los destinos que debían tener, les he limitado a ellos las licencias para el cumplimiento de sus deberes; cuya general providencia comprendería a los que por su voluntad y por el mero arbitrio, permiso o concesión del venerable Cabildo se hubiesen extrañado o ausentado, colocándose en aquellas plazas, lo cual no merece que se llame despojo ni privación (*folio 84 recto*) ni que el venerable Cabildo forme queja con el intento de reintegro al tiempo en que viene a confesar que no hay legítimo y formal establecimiento del Seminario por el mismo hecho de solicitar la aprobación de V. A. y por consiguiente que no había ni podía haber posesión manutenable de los que se dice haberse expellido ni reclamación por ellos. Finalmente, con la sumisión y reverente atención que me incumbe encomiendo a la superior justificada consideración de V. A. (*folio 84 vuelto*) todo lo que llevo expuesto a que añado que en esta Ciudad ni en todo este Arzobispado hay seminario conciliar cuya formación se halla encargada por repetidas reales ordenes, y me parece que sería muy conveniente se estableciese, dedicándose a este destino la fundación del M. R. Arzobispo Don Bartolomé Rajoy con sus fondos y efectos, estimándola libre del Patronato y en el caso de acordarse este establecimiento, y de que para el no alcancen (*folio 85 recto*) dichos efectos, no faltarían otros medios con que acomodarlo, dignándose V. A. dispensar los auxilios precisos y cuando este pensamiento no merezca la aprobación de V. A. sino que este establezca el seminario previniendo en la insinuada fundación, se desapruebe todo lo dispuesto por el venerable Cabildo en cualquier concepto que lo hubiese proyectado, y efectuado y en el no tener ni corresponderle Patronato, remitir el establecimiento al Arzobispo, para que lo haga (*folio 85 vuelto*) con el arreglo que es debido, y aún estimándose que el Cabildo sea Patrono, se formalice de nuevo con la necesaria intervención del Prelado, y de tal modo que no se perjudique a la jurisdicción y autoridad ordinaria, y señaladamente para la provisión de las plazas de Confesores, la que sea libre del Arzobispo, elegirlos entre los opositores a concursos más que les sea bastante

proponer tres en terna (*folio 86 recto*) al Cabildo para la elección en cada vacante; y reservado en esta forma el formal nombramiento al mismo Prelado, y bajo de su providencia, estén los provistos para lo que deban practicar y cumplir, así en la iglesia, como en la casa. V. A. sobre todo con su superior sabiduría e invariable justificación se dignará acordar lo que más sea de su agrado, y será siempre lo más justo. Dios guíe y prospere a V. A. como conviene y la Monarquía necesita. Santiago y Marzo dos de mil setecientos ochenta (*folio 86 verso*) y nueve = M. P. S: Fray Sebastián Arzobispo de Santiago =

Y visto todo por los del nuestro Consejo, teniendo presente lo que expuso el nuestro fiscal, por auto que proveyeron en veinte y dos de Junio de este año, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la cual os encargamos que oyendo breve e instructivamente al Deán y Cabildo de esa Santa Iglesia Metropolitana y al Promotor fiscal eclesiástico y de Obras pías de esa Diócesis, (*folio 87 recto*) arregléis de común acuerdo dichas constituciones, que van insertas, o expongáis por vía de adición o limitación a sus respectivos Capítulos lo que se os ofreciere y pareciere más conveniente y arreglado; y hecho remitiréis al nuestro Consejo por mano de Don Pedro Escolano de Arrieta nuestro Secretario Escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, las diligencias (*folio 87 verso*) originales que en su razón se obrasen: Y así mismo os encargamos dispongáis que por ahora y entre tanto que por el nuestro Consejo se toma otra providencia en el asunto, no falten en esa Catedral, los confesores necesarios para administrar el Santo Sacramento de la penitencia: Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid a veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve. Conde Campomanes (*e outras sinaturas máis*).